



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 17 de septiembre de 2021

Número 216

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 3668/19, 3704/19, 2930/19, 2971/19, 3103/19,
3771/19, 2871/19, 401/19 y 1554/21 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento 6
- Arahal: Corrección de errores 6
- Brenes: Delegación de funciones 7
- Camas: Convocatoria de concurso «Por Camas como en feria» 7
- Castilleja del Campo: Delegación de funciones 9
- Coripe: Bases de la convocatoria para la contratación de dos plazas de Informador/Dinamizador Turístico en el marco del Programa de Fomento del Empleo del Plan Contigo 9
- Herrera: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Encargado de Obras ... 16
- Olivares: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación 16
- Creación de bolsas de trabajo de personal laboral 17
- Palomares del Río: Bases reguladoras para la contratación en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo 23
- La Roda de Andalucía: Expediente de caducidad 27
- San Juan de Aznalfarache: Reglamento municipal 27
- Santiponce: Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales 27
- Utrera: Avocación de competencias 50

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160010569.

Negociado: F.

Recurso: Recursos de Suplicación 3668/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos / ceses en general 982/2016.

Recurrente: José Garrido Maestre.

Recurrido: Esfermatrans, SCA y Seur, S.A.

Representante: Daniel Carlos Fernández de Lis Alonso.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación n.º 3668/19-F, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 2 de junio de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, en Procedimiento n.º 982/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Esfermatrans, S.C.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 15 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

4W-5486

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20170006035.

Negociado: D.

Recurso: Recursos de Suplicación 3704/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos / ceses en general 556/2017.

Recurrente: Salvador Gómez García.

Representante: José Antonio López Díaz.

Recurrido: Club Deportivo Los Caños, Club Deportivo Diablos Rojos y Fogasa.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación n.º 3704/19-D-, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 1 de junio de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, en Procedimiento n.º 556/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Club Deportivo Los Caños y Club Deportivo Diablos Rojos, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 8 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

4W-5487

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160003533.

Negociado: B.

Recurso: Recursos de Suplicación 2930/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 327/2016.

Recurrente: Lidia de la Olla Márquez.

Representante: Margarita Guerrero Ramos.

Recurrido: Peluquerías Low Cost, S.L., Ecuderop 2015, S.L., Assignment Work, S.L., Expansión Industrial Zona C, S.L., Fogasa, Mar Romero Soto y David Llera Domínguez.

Representante: José Manuel Montaña Bellido.

Doña María del Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación n.º 2930/19, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 15 de abril de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla, en procedimiento n.º 327/2016.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Escuderop 2015, S.L. y a su administrador don José Antonio Escudero Prieto cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 15 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

4W-5488

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150012063.

Negociado: B.

Recurso: Recursos de Suplicación 2971/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1122/2015.

Recurrente: Securitas Seguridad España.

Representante: Tamara Romero Galisteo.

Recurrido: Manuel Agar Díaz, UTE Epgasa - Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., - Andaluza de Control y Servicios Auxiliares, S.L., Andaluza de Control y Servicios Auxiliares, S.L., Epgasa - Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., Pedro López López y Templar Vigilantes de Seguridad, S.L.

Representante: José Antonio Rubio Gallardo, Nancy Carolina Colmenares Mejías y Pedro López López.

Doña María del Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación n.º 2971/19, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 10 de junio de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en Procedimiento n.º 1122/2015.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a las entidades Andaluza de Control y Servicios Auxiliares, S.L., UTE Epgasa y Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., cuyos actuales paraderos son desconocidos, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 15 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

4W-5489

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20170006988.

Negociado: A.

Recurso: Recursos de Suplicación 3103/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 650/2017.

Recurrente: Antonio Campos Delgado.

Representante: Concepción Daza Fernández.

Recurrido: Contracom Construcciones y Servicios, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 3103/19, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 10 de junio de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla, en Procedimiento n.º 650/2017.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Contracom Construcciones y Servicios, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 10 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

4W-5490

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20170000822.

Negociado: B.

Recurso: Recursos de Suplicación 3771/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos / ceses en general 75/2017.
Recurrente: Juan José Domínguez Perdigones.
Representante: Gema García Vital.
Recurrido: Restilauto Sur, S.L., Cristina Muñoz Pavón y Permitecnic 53, S.L.
Representante: Rafael Rodríguez Fernández.

Doña María del Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación n.º 3771/19, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 10 de junio de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla, en Procedimiento n.º 75/2017.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a las entidades Restilauto Sur, S.L., y Permitecnic 53, S.L., cuyos actuales paraderos son desconocidos, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 15 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

4W-5509

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160004031.
Negociado: YA.
Recurso: Recursos de Suplicación 2871/2019.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 5 de Sevilla.
Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 440/2016.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Hace saber: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 5 de febrero de 2021 en el Recurso de Suplicación n.º 2871/2019 dimanante del Procedimiento n.º 440/2016 del Juzgado Social n.º 5 de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 14 de junio de 2021 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y emplazamiento a Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 14 de junio de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-5510

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150012390.
Negociado: YA.
Recurso: Recursos de suplicación 401/2019.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla.
Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1157/2015.
Recurrente: Antonia Pariente Ríos.
Representante: Isabel Mena Moreno.
Recurrido: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Hace saber: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 14 de julio de 2020 en el recurso de suplicación n.º 401/19 dimanante del Procedimiento n.º 1157/15 del Juzgado Social n.º 2 de Sevilla, se ha dictado diligencia de ordenación con fecha 8 de febrero de 2021 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y emplazamiento Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de junio de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-5511

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144420180010710.

Negociado: C.

Recurso: Recursos de Suplicación 1554/2021.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 987/2018.

Recurrente: Fundación Laboral de la Construcción.

Representante: José Luis León Marcos.

Recurrido: Conelect Multiservicios, S.L.

Doña Rosa María Adame Barbata, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 1554/21, se ha dictado decreto por esta Sala, con fecha 11 de junio de 2021, en el recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla, en Procedimiento n.º 987/2018.

Del contenido del decreto podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso directo de revisión que, no tendrá efectos suspensivos respecto a lo acordado. Habrá de interponerse ante la Sala, en el plazo de cinco días, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, a juicio del recurrente.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Conelect Multiservicios, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbata.

4W-5512

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla número 12 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 129/2021, Negociado: 6, interpuesto por Rosa María Miranda Moreno, David Pérez López, María de los Ángeles Domínguez Pérez, José Antonio Gómez González y Julián Balmón Fernández, siendo el objeto recurrido el acuerdo de fecha 15 de enero de 2021 que aprueba las bases generales para la convocatoria de 97 plazas de Peón.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 25 de octubre 2021 a las 10:05 horas.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-7692

ARAHAL

Corrección de errores

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2021, página 11, anuncio sobre modificación de créditos con la modalidad crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos, al remanente líquido de tesorería y a bajas en otras partidas por importe de 879.487,88€, se ha detectado error material y en base a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a rectificar:

«Donde dice:

Doña Ana María Barrios Sánchez, Alcaldesa accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de junio de 2021, acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos con la modalidad crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos, al remanente líquido de tesorería y a bajas en otras partidas por importe de 879.487,88 €.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Debe decir:

Doña Ana María Barrios Sánchez, Alcaldesa accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de julio de 2021, acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos con la modalidad crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos, al remanente líquido de tesorería y a bajas en otras partidas por importe de 879.487,88 €.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el

plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.»
Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arahal a 9 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-7658

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 2200/21 de 17 de agosto de 2021, se acordó lo siguiente:

«1.º—Durante los días 18 al 24 de agosto de 2021 ambos inclusive, asumirá las funciones propias de ésta a excepción de aquellas que hayan sido objeto de expresa y previa delegación, la Segunda Teniente de Alcalde, doña Cristina Calle Sánchez.

2.º—El presente decreto será publicado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo darse cuenta del mismo en la próxima sesión ordinaria a celebrar por el Pleno del Ayuntamiento y notificarse al Teniente de Alcalde sujeto a la Delegación en él mismo contenida.»

En Brenes a 17 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

4W-7037

CAMAS

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 18 de agosto de 2021, ha dictado resolución núm. 2470/2021, del siguiente tenor literal:

Resolución de Alcaldía.

Visto el expediente que se tramita conforme a la propuesta de la Delegación de Desarrollo Socioeconómico para la celebración del concurso de decoración de feria de escaparates, fachadas o establecimientos de Camas, para las Fiestas Patronales de 2021 «por Camas como en Feria».

Vista las bases reguladoras de dicho concurso, elaboradas por la Delegada de Desarrollo Socioeconómico y que constan en el expediente.

Una vez realizada la correspondiente retención de crédito y visto el Informe de conformidad practicado por la Intervención General núm. 2021-0357 de fecha 6 de agosto de 2021.

Según lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21,1 de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las bases del régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la convocatoria y bases reguladoras del Concurso de Decoración de Feria de Escaparates, fachadas o establecimientos de Camas, para las Fiestas patronales de 2021 «Por Camas como en Feria», cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES REGULADORAS PARA EL CONCURSO DE DECORACIÓN DE FERIA DE ESCAPARATES, FACHADAS O ESTABLECIMIENTOS, DE CAMAS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE 2021, «POR CAMAS COMO EN FERIA»

Exposición de motivos

En el mes de septiembre se pretende desarrollar diversas actividades con el objetivo de recordar nuestra tradicional feria y fiestas patronales, ya que por el motivo de la pandemia que nuestro país esta sufriendo por el Covid-19 no se va a poder realizar.

Dichas actividades comenzarán en el mes de Septiembre del presente año y durarán hasta el 12 de septiembre de 2021, se quiere incentivar la creatividad de los establecimientos del municipio de Camas, a que participen y colaboren con la decoración de sus escaparates, fachadas o entradas, dando un ambiente feria al municipio y transmitiendo un espíritu más festivo a los vecinos y visitantes del municipio.

El presente concurso se realiza en el ámbito de los comercios y establecimientos de hostelería del municipio de Camas. Pudiendo participar no sólo decorando escaparates, sino también las fachadas y entradas de los mismos, abarcando los establecimientos de los barrio y el centro del municipio.

1. **Ámbito de participación:** El Concurso de decoración de escaparates, fachadas o establecimientos «Por Camas como en Feria» tiene un ámbito geográfico circunscrito a los límites del municipio de Camas, pudiendo participar en la misma cualquier establecimiento empresarial del mismo, tanto del ámbito comercial, hotelero o de la restauración.
2. **Objeto de participación:** El establecimiento participante deberá decorar su escaparate, fachada o entrada de forma alegórica al ambiente propio de la Feria y Fiestas Patronales, valorando además los siguientes aspectos:
 - Calidad artística, composición e iluminación de las instalaciones.
 - Mantenimiento de los elementos tradicionales de la Feria y Fiestas Patronales. Permaneciendo expuesta durante los días 6,7, 8,9,10,11 y 12 de septiembre.
3. **Inscripción:** la inscripción en el concurso de decoración de escaparates, fachadas o establecimientos «Por Camas como en Feria» es gratuita, debiéndose realizar por escrito y utilizando el modelo que se facilita al efecto, y que forma parte de estas Bases. La fecha de inscripción de los establecimientos será desde el martes 17 de agosto hasta el martes 31 de agosto de 2021 ambos inclusive, y deberá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Camas, en horario del mismo o por sede electrónica. Sede electrónica (camas.es)
4. **Concurso decoración:** Los escaparates deberán estar preparados a las 19:00 horas del lunes 6 de septiembre de 2021, momento a partir del cual podrá realizarse la visita del jurado. Los escaparates no podrán desmontarse antes del domingo 12 de septiembre 2021, al objeto de que puedan contemplarse durante los días en que se celebrarían la feria y fiestas patronales.

5. Publicación de los establecimientos participantes: La relación de los establecimientos que participan en el concurso de decoración de escaparates, fachadas o establecimientos «Por Camas como en Feria», se hará pública en la página web del Excmo. Ayuntamiento y en las redes sociales: Facebook, Twitter e Instagram en los días siguientes al cierre de la inscripción.
6. Distintivo de la campaña. Todos los escaparates de los comercios, así como los establecimientos de hostelería, tendrán que acreditar su participación, ubicando en lugar visible, el distintivo proporcionado por la Organización (se les entregará en sus establecimientos el viernes 3 de septiembre). La ausencia de esta acreditación o la intencionada dificultad para su localización implicará la descalificación del establecimiento participante.
7. Premios, se establecen dos modalidades:
 - Modalidad A) Escaparates comercios: Primer premio, segundo premio y tercer premio.
 - Modalidad B) Establecimientos de hostelería: Primer premio, segundo premio y tercer premio.
 Los premios consistirán en una placa distintiva y un lote de productos ibéricos como ganadores a la mejor, segunda y tercera mejor decoración dentro de su modalidad correspondiente.
8. Jurado: El jurado será designado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Camas, fallándose el premio por mayoría simple. El jurado tiene plena libertad de actuación estando solo vinculado por las presentes bases y su criterio será inapelable. Se conformará una mesa compuesta por las siguientes personas:
 - Concejala Delegada de Desarrollo Socioeconómico.
 - Concejal Delegado de Identidad Local.
 - Empleado Público del Excmo. Ayuntamiento.
 - Representante empresas y comercios.
 Los criterios de valoración que regirán la selección de los ganadores del concurso, serán los siguientes:
 - Originalidad, ingenio, materiales utilizados y creatividad en la exposición del producto.
 - Calidad estética del escaparate.
 - Ambientación relacionada con motivo de la fiesta de la feria y fiestas patronales de Camas.
 Cada miembro del jurado otorgará una puntuación del 1 al 10 a los itens expuestos en estas bases. Los establecimientos ganadores serán los que mayor puntuación tengan. Todos los miembros del jurado tendrán voz y voto. El jurado adoptará sus decisiones con total autonomía e independencia.
9. Fallo del Jurado: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se elaborará un listado de personas participantes en el concurso, ordenará las rutas de visita y convocará al Jurado en fecha y hora concreta para la realización de las visitas. Salvo fuerza mayor, las visitas del Jurado se realizarán durante los días 6 a 9 de septiembre de 2021. La selección de los ganadores se efectuará previa votación del Jurado, mediante la aplicación los criterios de valoración establecidos en la base anterior. La decisión del jurado revestirá la forma de acta, firmada por todos los miembros del jurado, que contendrá la selección de los tres establecimientos ganadores por cada categoría, por orden de clasificación. El fallo del Jurado se hará público el día 13 de septiembre de 2021.

Las deliberaciones del Jurado son secretas. Los acuerdos del Jurado se adoptan por mayoría simple.

En caso de empate, se efectuará nueva votación.

El Jurado dispone de potestad para regular su propio funcionamiento, en todos aquellos aspectos no contemplados en las presentes bases ni en la normativa vigente que resulte de aplicación.
10. Incumplimiento de las bases de participación: La inscripción en el concurso supone la aceptación de las bases que lo rigen. El no cumplimiento de alguna de las anteriores bases por parte de los establecimientos participantes en el concurso de decoración de escaparates, fachadas o establecimientos «Por Camas como en Feria» conllevará automáticamente la exclusión de la misma.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Camas se reserva el derecho de excluir para la presente y futuras participaciones en el Concurso de Decoración de Feria a aquellos establecimientos que no cumplan con los criterios recogidos en dichas bases.

ANEXO I

INSCRIPCIÓN PARA CONCURSO DE DECORACIÓN DE FERIA DE ESCAPARATES, FACHADAS O ESTABLECIMIENTOS DE CAMAS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE 2021, «POR CAMAS COMO EN FERIA»

Don/Doña _____, con DNI: _____ domicilio en _____, número de teléfono _____, y correo electrónico _____,

Expone:

- Qué está interesado/a en participar sujeto a los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria del concurso de decoración de escaparates, fachadas o establecimientos «Por Camas como en Feria», como titular del establecimiento _____ CIF _____, situado en: _____

Por ello, solicita que tenga por admitida su participación.

El abajo firmante conoce y acepta las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en las bases del concurso de decoración de escaparates, fachadas o establecimientos «Por Camas como en Feria», que se realizará del 6 al 12 de septiembre.

En Camas a _____ de _____ de 2021

Fdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de derechos digitales, le informamos de que todos los datos suministrados pasarán a formar parte de un fichero, responsabilidad del Ayuntamiento Camas. Este fichero tiene como única finalidad el poder gestionar correctamente el concurso conforme a sus bases. De igual forma, se informa que se podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, para lo que podrán dirigirse por escrito, en caso de que lo encontrara necesario a la dirección antes indicada, con la referencia «Protección de Datos». Asimismo, los que suscriben consienten expresamente que el Ayuntamiento de Camas pueda reproducir, en sus distintas publicaciones (incluida su página web), fotografías realizadas en actividades desarrolladas por el ayuntamiento en las que aparezca la imagen del participante. En aras de proteger la intimidad y privacidad del menor, únicamente se tratarán los datos que se recaben de conformidad con las bases del concurso, no cediéndose o comunicándose los mismos a terceros. Así mismo, una vez finalizado el concurso, los datos personales pasarán a formar parte de un histórico, no utilizándose para ninguna otra finalidad ni para la remisión de comunicaciones electrónicas.»

Segundo. Publicar el texto íntegro en la Base Nacional de Subvenciones, publicándose un extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, además de en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Intervención y de Tesorería, los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, a fecha de firma electrónica.»

Lo que se hace público para general conocimientos y efectos.

En Camas a 18 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-7090

CASTILLEJA DEL CAMPO

Por resolución de Alcaldía núm. 178, de fecha 19 de agosto de 2021 se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el periodo que va desde el 23 al 29 de agosto de 2021 el Sr. Alcalde se encontrará ausente del municipio por vacaciones.

Visto que el primer Teniente de Alcalde don Antonio Reinoso Tirado tiene imposibilidad de asumir el cargo por encontrarse trabajando.

Visto que la segunda Teniente de Alcalde doña Silvia Ruiz Cabrera tiene imposibilidad de asumir el cargo por haber renunciado al cargo de Concejal.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. Delegar en don José Francisco Reinoso Reinoso, Tercer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo 23 al 29 de agosto de 2021 (ambos inclusive) por vacaciones del Alcalde, salvo la firma electrónica de documentos concernientes a expedientes de subvenciones en las sedes electrónicas de las administraciones correspondientes.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.»

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Castilleja del Campo a 20 de agosto de 2021.— El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

36W-7166

CORRIPE

Doña Susana López Martín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

BASES POR LAS QUE SE REGISTRARÁ LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE DOS PLAZAS DE INFORMADOR/DINAMIZADOR TURÍSTICO PARA EL SUBPROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO, PERTENECIENTE AL PLAN CONTIGO Y SE REGULA LA BOLSA DE EMPLEO DEL MISMO

Considerando que existe una subvención para la contratación laboral temporal de dos plazas de Informador/Dinamizador Turístico para el subprograma de fomento de empleo, perteneciente al Plan Contigo y se regula la bolsa de empleo del mismo, que

cuenta con sus correspondientes partidas presupuestarias, se considera que a efectos de cubrir temporalmente la plaza indicada, de forma más rápida es la creación de una bolsa de trabajo, por el sistema de selección será el de concurso-oposición y se realizará mediante convocatoria pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Es por lo que desde ésta Alcaldía se considera oportuno conformar una bolsa de trabajo para poder realizar futuras contrataciones temporales, para cubrir interinamente, hasta la convocatoria de la oferta de empleo, y que permitan solucionar circunstancias sobrevenidas como la vacante de estas plazas

Atendidas las atribuciones que me confiere la legislación vigente, en particular los artículos 21.1.g) y 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, resuelvo:

Primero. Aprobar la convocatoria y las siguientes bases específicas de la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Empleo a efectos de Contratación Laboral Temporal, según necesidades del servicio que se determinarán por la Alcaldía, a tiempo completo, para cubrir temporalmente la plaza por el sistema de selección de concurso-oposición. Dichas bases reguladoras que regirán la convocatoria responden al siguiente tenor literal que consta a continuación de ésta Resolución, junto con su anexo I y temario que se acompaña, formando parte integrante de esta Resolución.

Segundo. Ordenar la publicación de las citadas bases específicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, físico y electrónico de éste Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla,, fecha a partir de la cual empezará a contar el plazo de presentación de instancias conforme a las presentes Bases.

Tercero. Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebren.

BASES

Primera. *Objeto.*

Es objeto de las presentes bases la selección y contratación como personal laboral temporal de dos plazas de Informador/Dinamizador Turístico, de acuerdo con la Convocatoria de subvenciones Plan Contigo, bases reguladoras para el programa de empleo y apoyo empresarial, subprograma de fomento de empleo, línea 4 emitida por la Diputación Provincial. Las retribuciones serán las establecidas con cargo a aplicaciones presupuestarias generadas mediante subvenciones, y por tanto, se adecuará a la subvención recibida para tal fin, y ello de conformidad con el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al objeto de la puesta en marcha y ejecución del Programa «Empleo y Apoyo Empresarial» que se enmarca dentro del Plan Contigo de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Así mismo, es también objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo para atender las necesidades derivadas del Programa, así como las que pudieran surgir como consecuencia de vacaciones, licencias, permisos, excedencia o bajas de las personas que resulten seleccionadas, la cual, estará formada por aquellos/as aspirantes que superen el proceso selectivo y no sean propuestos/as por el Tribunal para su contratación. La vigencia del Plan Contigo, cuyas actuaciones deben estar finalizadas con anterioridad al 30 de septiembre de 2022, justifica la urgencia en la tramitación de las presentes Bases, así como la reducción de plazos que con carácter general rigen el procedimiento administrativo común. No obstante, la ampliación de los Programas existentes o aprobación de nuevos Programas del Plan permitirán mantener la vigencia de la bolsa de trabajo hasta la finalización de los mismos.

El objeto es la contratación de personal para la mejora y ampliación del servicio de información turística, con el objetivo de favorecer nuestro potencial turístico y gastronómico con las necesidades y demandas de nuestro mercado turístico, encargándose de la difusión de todo tipo de actividades relacionadas con el turismo y la cultura, toda la actualidad de la localidad que tenga interés turístico, como eventos culturales, festivos, deportivos, jornadas gastronómicas, ect.

La contratación será en régimen de contrato laboral temporal, de treinta horas semanales, a realizar de miércoles a domingo, ambos inclusivos, y como máximo quince meses máximo.

En caso de ampliación o aprobación de un nuevo Programa, los sucesivos contratos que firmasen las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán vigencia, como máximo, hasta la fecha establecida como límite en el mismo.

El horario de trabajo será el que se programe desde el Departamento de Recursos Humanos, en atención a las necesidades del servicio.

Segunda. *Publicidad.*

Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (en adelante BOP), así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coripe y su página web municipal (www.coripe.es). Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coripe y en la página web del ayuntamiento (www.coripe.es).

Tercera. *Requisitos.*

Los aspirantes deben reunir, en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, con carácter general:

- a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega o de la República de Islandia, o los extranjeros con residencia legal en España que podrán acceder al empleo público como personal laboral, en iguales condiciones que los españoles, tal como se contempla en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, que regula los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Para que los extranjeros nacionales de terceros Estados no incluidos en el ámbito de aplicación del régimen comunitario puedan participar en el proceso selectivo, deberán justificar mediante copia compulsadas administrativamente o autenticada ante Notario de la correspondiente tarjeta de extranjería encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - Situación de residencia temporal.
 - Situación de residencia permanente.
 - Refugiados.
 - Situación de autorización para residir y trabajar.

Para todos ellos se exigirá el conocimiento y dominio del idioma castellano, que deberán justificar mediante la certificación académica expedida por órgano competente, y en su defecto deberán someterse y superar una prueba de idioma diseñada al efecto por el Tribunal.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Quienes presenten una discapacidad de grado igual o superior al 33%, deberán aportar certificado actualizado de los órganos competentes de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u Órganos similares de otras Administraciones Públicas que acrediten tal condición, especifiquen el grado de discapacidad que padecen y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a la categoría profesional a la que aspira. No se podrá optar, en su caso, a la misma categoría por el cupo de reserva para personas con discapacidad y por el turno general.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona discapacitada. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria.

- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión de una titulación de al menos de la titulación de Monitor de Multiaventura, o superior, relacionado con el puesto que se opta.

En caso de estar en posesión de título equivalente éste extremo deberá acreditarse mediante certificación de la autoridad académica competente. La acreditación de estar en condiciones de obtener el título deberá realizarse en la forma prevista en estas Bases.

Cuarta. *Solicitudes.*

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud mediante instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Coripe, cuyo modelo se recoge en el Anexo I, en la cual las personas interesadas deberán manifestar que conocen las presentes Bases y las aceptan y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes. También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 16 de la ley 1/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los requisitos y condiciones enumerados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. También se publicarán en la sede electrónica www.coripe.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coripe.

La presentación de las solicitudes supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

Asimismo, adjuntarán a la solicitud una relación de méritos con la documentación acreditativa correspondiente, mediante la aportación de copia de la siguiente documentación:

- DNI del solicitante.
- Titulación académica exigida en la convocatoria.
- Documentos acreditativos de la formación, en el que aparezca la materia impartida y el número de horas de duración; de no venir expresado alguno de estos extremos no será tenido en consideración el mérito alegado.
- Contratos y/o certificados de empresas donde se especifique la categoría profesional.
- Informe de vida laboral actualizado, y con menos de diez días de emisión.

Todo ello, sin perjuicio de que en cualquier momento del proceso, se pueda solicitar a los aspirantes la entrega de los originales de los documentos aportados para su verificación y comprobación y bajo apercibimiento de que la denegación o retraso en su entrega es causa inmediata de expulsión del proceso selectivo, sin perjuicio de cualquier otra medida a adoptar entre ellas y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia y documentos aportados

Asimismo, se informa a las personas aspirantes al presente proceso y en cumplimiento de la regulación contenida en la normativa general en materia de protección de datos, que el tratamiento de los datos personales aportados para tomar parte en la convocatoria, y para el resto de la tramitación del presente proceso selectivo, se encuentran bajo la responsabilidad del mismo Ayuntamiento. La finalidad de los datos personales aportados es la gestión de la solicitud de participación en el presente proceso selectivo; para las publicaciones necesarias en el marco del desarrollo del proceso selectivo conforme a las bases aprobadas al efecto; y para la conformación y publicidad de la bolsa de trabajo a constituir.

Sus datos personales sólo serán cedidos a los órganos colegiados nombrados y constituidos en el seno del proceso de selección, así como al Departamento encargado de la tramitación de su nombramiento, y la toma de posesión de la persona propuesta, tras la finalización del proceso de selección. Sus datos personales subsistirán de forma indefinida, incluso una vez concluido el proceso de selección. De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, las personas aspirantes podrán ejercer el derecho de acceso a sus datos personales, así como solicitar la rectificación, cancelación, u oposición, mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Coripe, dirigido al Delegado de Protección de Datos de esta entidad.

Puede consultarse información adicional en www.coripe.es.

Quinta. *Admisión de candidatos.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en la sede electrónica

y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coripe, se concederá un plazo de cinco días hábiles para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones sobre su exclusión o subsanación de errores, que publicarán en la sede electrónica (www.coripe.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coripe.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior y resueltas las reclamaciones, el órgano convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, determinando la composición del Tribunal de Selección definitivo, en su caso, y el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas y que se publicarán en la sede electrónica www.coripe.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coripe.

Sexta. *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección constará de una fase de concurso y otra de oposición.

6.1 Fase de concurso

El sistema de concurso, respetarán y valorarán los siguientes méritos, siendo la puntuación máxima de la fase de concurso no podrá ser superior a cinco puntos, según el siguiente detalle:

A) Méritos a valorar:

I) Experiencia: La valoración del trabajo desarrollado se valorará en la siguiente forma:

El procedimiento para el cálculo de la puntuación a otorgar por la experiencia, será el siguiente:

- a) Por cada mes de experiencia en puestos de trabajo de la misma especialidad o categoría al que se aspira, o en puestos de trabajo de Cuerpos y opciones con funciones homólogas al que se pretende cubrir al servicio de cualquier Administración Pública, bajo el régimen funcionarial o laboral: 0,2 puntos.
- b) Por cada mes de experiencia profesional distinta de la contemplada en el apartado anterior en actividades o puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar o equivalente al puesto a que se aspire, en cualquier otro centro de trabajo diferente al anterior: 0,1 puntos.
 1. Se entenderá que cada mes consta de 30 días.
 2. Se tomarán del Informe de Vida Laboral que consta en las oficinas del SAE
 3. El resultado de dicha suma, se dividirá entre 30, obteniéndose así el tiempo trabajado en meses para cada uno de los apartados de la experiencia. Se obtendrá la puntuación multiplicando el número de meses calculado por la puntuación establecida para cada tipo de experiencia.

La puntuación máxima que se puede obtener por cada aspirante en este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

II) Conocimientos, cursos y formación académica: Se valorarán los siguientes:

- a) Cursos: Por cada curso superado o diploma obtenido con relación directa al puesto de trabajo al que se pretende cubrir, (organizados, impartidos u homologados por el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como por Universidades y Colegios Profesionales, se aplicará el Baremo A.

Por cada curso superado o diploma obtenido, directamente relacionados con el puesto de trabajo que se pretende cubrir, organizados o impartidos por centros privados, se aplicará el Baremo B.

<i>Duración</i>	<i>Puntuación baremo A</i>	<i>Puntuación baremo B</i>
Cursos de 10 a 20 horas de duración	0,04 puntos	0,02 puntos
Cursos de 21 a 50 horas de duración	0,08 puntos	0,04 puntos
Cursos de 51 a 100 horas de duración	0,10 puntos	0,05 puntos
Cursos de 101 a 200 horas de duración	0,20 puntos	0,10 puntos
Cursos o 201 a 300 horas de duración	0,30 puntos	0,15 puntos
Cursos de 301 horas en adelante	0,40 puntos	0,20 puntos

Los cursos y diplomas aportados con relación directa al puesto que se pretende cubrir que no especifiquen el número de horas de duración, se valorarán con 0,04 puntos cuando se trate de un curso del baremo A y 0,02 puntos cuando se trate de un curso del baremo B.

Los cursos y diplomas aportados con relación directa al puesto que se pretende cubrir en los que se acredite que se han superado pruebas de evaluación, se puntuarán incrementando la puntuación con 0,04 puntos cuando se trate de un curso del baremo A y 0,02 puntos cuando se trate de un curso del baremo B.

Los cursos y diplomas de experto, especialista o máster aportados con relación directa al puesto que se pretende cubrir, se puntuarán incrementando la puntuación con 0,40 puntos cuando se trate de un curso del baremo A y 0,20 puntos cuando se trate de un curso del baremo B.

Los cursos impartidos por el aspirante con relación directa al puesto que se pretende cubrir se puntuarán incrementando la puntuación con 0,40 puntos cuando se trate de un curso del baremo A y 0,20 puntos cuando se trate de un curso del baremo B.

Los cursos cuya descripción sea de dudosa valoración en relación a las tareas y que no incluyan detalladamente el programa impartido en el mismo, no serán tenidos en cuenta.

El mérito se acreditará mediante la aportación de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente la duración expresada en horas lectivas o días, si la duración no constase en los títulos o diplomas, se deberá complementar con documento emitido a tal efecto por la entidad que haya impartido el curso, jornada, congreso y/o seminario. Los cursos en que no venga especificada la duración no serán tenidos en cuenta.

Los cursos de duración inferior a 10 horas no podrán ser objeto de valoración. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

La puntuación máxima que se puede obtener por cada aspirante en este apartado no podrá exceder de un punto y medio.

b) Formación específica. La posesión de las siguientes titulaciones:

<i>Títulos</i>	<i>Puntuación</i>
Titulación Universitaria relacionada con el puesto, diferente a la necesaria para el puesto de trabajo que se opta	1,5 puntos
Técnico Superior relacionada con el puesto, correspondiente a la Formación Profesional II Grado, o equivalente.	1 puntos

Los títulos de Formación Profesional serán los establecidos en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se establecen las directrices generales de estos títulos y sus correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, y el Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas reguladoras de la expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE n.º 131, de 2 de junio).

En caso de estar en posesión de título equivalente, éste extremo deberá acreditarse citando la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del organismo académico competente en tal sentido. No serán tenidas en cuenta las titulaciones necesarias para la obtención de títulos de superior categoría, siendo valorados sólo estos últimos o los de superior categoría.

La puntuación máxima que se puede obtener por cada aspirante en este apartado no podrá exceder de un punto y medio.

La puntuación máxima a obtener por cada aspirante por el apartado II será de tres puntos.

B) Forma de acreditación de los méritos:

Los méritos se justificarán mediante documentos originales, copias compulsadas administrativamente o autenticadas ante Notario que justifiquen los méritos de la siguiente manera:

a) Para el apartado de experiencia, ésta se acreditará en la siguiente forma:

- En la derivada de contratos sujetos al derecho laboral mediante la aportación del contrato con el sello de la Oficina de Empleo correspondiente y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- En los servicios prestados como funcionario, acta de toma de posesión, en la que se recoja expresamente el puesto que se ocupa y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) La formación mediante los certificados de asistencia, aptitud o aprovechamiento de los cursos o diplomas obtenidos.

c) La formación académica mediante los Títulos obtenidos o en su defecto, de la presentación de todos los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del Título.
- Resguardo de la solicitud para la obtención del Título, excepto para título de enseñanza obligatoria.

d) Los otros méritos, mediante los certificados emitidos por el órgano competente de los Centros u Organizaciones Sindicales organizadores de los congresos, jornadas y seminarios.

Sólo se admitirá la presentación fuera del plazo de presentación de instancias de los documentos acreditativos de los méritos, cuando los mismos hayan sido concretamente alegados en la solicitud de participación en el proceso selectivo y se haya obtenido con anterioridad a la fecha final de presentación de solicitudes.

6.2 fase de oposición

I. Entrevista

La realización de la entrevista de la fase de oposición se realizará a los candidatos para determinar la aptitud y actitud de los mismos en relación a su idoneidad para desempeñar las tareas del puesto de trabajo y para la concreción de los méritos alegados. La entrevista será obligatoria para los aspirantes, siendo descalificados quienes no asistan a la misma.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio en el caso de no obtener una puntuación mayor o igual a 3,5.

La puntuación máxima a obtener en este apartado es de cinco puntos.

La puntuación máxima de la fase de oposición no podrá ser superior a cinco puntos.

6.3. Puntuación total: la puntuación obtenida y el orden de calificación se determinará por la suma del total de puntos obtenidos en la fase de concurso y en la de oposición.

En caso de empate de los candidatos, se resolverá a favor de la persona que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, si persiste el empate se valorarán preferentemente el hallarse en posesión de mayor titulación académica que la exigida como requisito de las presentes bases, y de persistir el mismo los servicios prestados dentro del ámbito de la Administración Pública.

Séptima. *Tribunal calificador.*

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, «Art 60: Órganos de Selección: 1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá así mismo a la paridad entre mujer y hombre. 2. El Personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta es representación o por cuenta de nadie». Artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza, y estará integrado por: Presidente, Titular y Suplente, dos Vocales, Titulares y Suplentes y un Secretario, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se contará al efecto con personal cualificado externo de otras Administraciones Públicas, si fuese necesario, debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los miembros del Tribunal se abstendrán y podrán ser recusados cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en la Ley 40/2015.

Su actuación se sujetará a las bases de la convocatoria y supletoriamente a lo establecido en los arts. 22 y siguientes de la indicada Ley.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria.

El tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso de selección en todo lo no previsto en estas bases.

El Tribunal podrá proponer el nombramiento de Asesores Técnicos con voz pero sin voto.

Octava. *Bolsa de trabajo y su funcionamiento.*

La bolsa de empleo funcionará para atender las necesidades que pudieran surgir como consecuencia de vacaciones, licencias, permisos, excedencia o bajas y para efectuar nuevos nombramientos, al objeto de cubrir de manera rápida y ágil futuras situaciones que pudiesen producirse durante la ejecución del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca dentro del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Con el resto de aspirantes que hubiesen superado la puntuación de 5 puntos, y no propuestos para ocupar el puesto, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador se confeccionará una bolsa de trabajo para futuros llamamientos de personal en caso de extinción del contrato de alguno de los previamente seleccionados o por ampliación del programa.

El régimen de funcionamiento será el siguiente:

8.1. La bolsa de trabajo funcionará a medida que se produzcan las necesidades cuya cobertura sea solicitada, de la siguiente forma:

- a) Procedimiento general: El Servicio de Personal remitirá por correo certificado al domicilio de la persona interesada o notificará a través del servicio de notificación del Ayuntamiento la comunicación de la oferta de trabajo. Deberá darse contestación a la oferta en el plazo máximo de 2 días hábiles desde la recepción de la comunicación, mediante escrito presentado ante el Registro General del Ayuntamiento de Coripe.
- b) Procedimiento de urgencia: El Servicio de Personal se pondrá en contacto telefónico con la persona interesada, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista, haciendo, si fuese necesario, tres llamadas telefónicas en diferentes horas y en el mismo día. Si no hubiese respuesta, se le mandará a la persona interesada un burofax en un plazo de 24 horas, debiendo dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de 24 horas, personándose en las dependencias del Ayuntamiento de Coripe el/la seleccionado/a o persona en quien delegue si no pudiera presentarse por causas de fuerza mayor.

8.2. En el caso que no se pueda localizar al interesado o interesada, se procederá al llamamiento del siguiente de la lista, siendo la persona no localizada colocada en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.

8.3. Si el interesado o interesada rechazara la oferta de empleo por acción u omisión a la oferta en el plazo de 2 días, pasará al final de la lista, salvo que manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia.

8.4. La persona interesada que, integrada en una lista de espera, sea llamada para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, o de baja laboral, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien, no será activada en la lista y llamada para una nueva oferta hasta que comunique de forma fehaciente al Ayuntamiento que está disponible por haberse modificado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo. Las causas deberán ser debida y suficientemente justificadas para que sean tenidas en cuenta, conforme con el estudio y valoración de los técnicos municipales del Servicio de Personal.

En caso de llegar al final de la lista de la bolsa se comenzará de nuevo por el primer aspirante.

8.5. La modalidad de contrato al objeto de atender las necesidades propias de la bolsa de trabajo será de interinidad o sustitución, vinculando su duración a la licencia, permiso, baja o disfrute de vacaciones.

Novena. *Exposición Pública de los resultados finales y nombramiento.*

Concluida la baremación final, el Tribunal publicará en el tablón del Ayuntamiento, así como en la página web, la relación de aspirantes, por orden de puntuación resultante, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para atender reclamaciones si las hubiere.

Vencido el anterior plazo y seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de la Corporación, quien dictará resolución aprobando las listas definitivas, siendo este trámite necesario y previo a la formulación del contrato laboral que en todo caso, se hará por escrito.

Hasta tanto no se formalice el contrato la persona aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

La persona propuesta para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la clasificación definitiva, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- DNI, pudiendo presentar copia para su compulsar con el original.
- Título académico exigido para participar en el procedimiento selectivo, pudiendo presentar copia para su compulsar con el original.
- Declaración jurada de no hallarse en curso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse habilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Asimismo, habrán de aportar los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopia simple junto a la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición objeto de la presente convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del/la siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar el puesto, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador, se creará una bolsa de empleo.

Décima. *Régimen jurídico y derecho supletorio. Recursos.*

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la LPACAP.

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno. Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada ley.

ANEXO I

Solicitud de participación en la convocatoria para la contratación laboral temporal de dos plazas de Informador/Dinamizador turístico para el subprograma de fomento de empleo, perteneciente al Plan Contigo y se regula la bolsa de empleo del mismo, al objeto de cubrir las necesidades de personal temporal del Excmo. Ayuntamiento de Coripe.

Nombre:	Apellidos:
DNI/NIE:	Domicilio:
Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Email:

Expone:

Que habiendo tenido conocimiento de la mencionada convocatoria pública, por la presente.

Solicita:

Ser admitido/a en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Coripe y declara bajo su responsabilidad reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases de la convocatoria correspondiente a la plaza a la que opta, que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud, aportando a tal efecto la siguiente documentación:

- DNI del solicitante.
- Titulación académica exigida en la convocatoria.
- Documentos acreditativos de la formación, en el que aparezca la materia impartida y el número de horas de duración; de no venir expresado alguno de estos extremos no será tenido en consideración el mérito alegado.
- Contratos y/o certificados de empresas dónde se especifique la categoría profesional.
- Informe de vida laboral actualizado, y con menos de diez días de emisión.

Asimismo, por la presente declara bajo juramento o promesa cierta:

Primero. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.

Segundo. No haber sido separado del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

Tercero. No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente.

En Coripe, a ___ de _____ de 2021.

Fdo.: _____

Lo manda y firma.

En Coripe a 10 de septiembre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana López Martín. Doy fe, el Secretario-Interventor accidental, José Reina Escalante.

HERRERA

Mediante resolución de Alcaldía núm. 272/2021, de 22 de abril, se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para cubrir una plaza de Encargado de Obras del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), por concurso-oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 294, de 21 de diciembre de 2020), perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Las bases se publicaron íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla núm. 107, de 12 de mayo de 2021, habiéndose publicado extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA) núm. 101, de 28 de mayo de 2021, así como en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) núm. 135, de 7 de junio de 2021.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y en virtud de lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria, así como en el art. 21.1.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante resolución de Alcaldía núm. 529/2021, de 18 de agosto, ha resuelto:

«Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, junto, en su caso, con la causa de no admisión, según detalle:

a) Admitidos:

Orden	DNI	Apellidos	Nombre
1	###2079##	Álvarez Domínguez	Juan
2	###4095##	Fernández Lara	Francisco Javier
3	###1089##	González Reyes	Santiago Jesús
4	###6584##	Jaén Morales	Antonio Javier
5	###0872##	Llamas López	Manuel
6	###2647##	Pérez Ruíz	Antonio José
7	###0579##	Roldán Muriel	Antonio
8	###3978##	Ruíz Arjona	Ana Dolores
9	###1831##	Suárez Martín	José

b) Excluidos:

Orden	DNI	Apellidos	Nombre	Causa de exclusión
1	###0169##	Carmona Reyes	Francisco	3
2	###4808##	Fernández Requena	Rafael	2
3	###1999##	Granado Macías	Manuel	3
4	###2679##	Moreno Álvarez	José David	1
5	###7568##	Muñoz Jiménez	Fernando	1

Causas de exclusión:

1. No aporta copia compulsada del DNI.
2. Presenta copia del DNI sin compulsar.
3. No aporta copia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión y que por su naturaleza sean subsanables, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo, si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), así como en el tablón municipal electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla). En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), así como en el tablón municipal electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 18 de agosto de 2021.—EL Primer Teniente Alcalde, Alcalde en funciones, Alejandro Jesús Suárez Pérez.

36W-7087

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares, hace saber, que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión extraordinaria el día 17 de junio de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto cuarto: Delegación de competencias en el O.P.A.E.F. Adhesión al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales.

Con fecha 16 de octubre de 2009 se suscribió Convenio de colaboración con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) mediante el cual se delegaron las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias de sus ingresos de derecho público, conforme a lo dispuesto establecido legalmente. En dicho Convenio se delegaron las citadas facultades

respecto a los siguientes impuestos y tasas municipales: IBI; Impuesto sobre actividades económicas; Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras; Otros tributos y recursos de derecho público de su titularidad para cuya exacción en período ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio, así como Valores en ejecutiva de los grupos anteriores y Multas de tráfico.

Después de casi 12 años de vigencia del citado Convenio se han producido numerosas modificaciones normativas, incluso una nueva Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación de Sevilla para su ejercicio por el O.P.A.E.F. Igualmente, este Ayuntamiento también ha actualizado su normativa tributaria.

Teniendo en cuenta que es necesaria una buena coordinación entre ambas administraciones para una óptima gestión de los recursos públicos, es necesario actualizar la delegación de competencias en materia tributaria.

Por lo tanto, el pleno por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero. Aprobar la delegación en la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, de las siguientes facultades:

- a) En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, las competencias censales, de gestión y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas) y de gestión catastral.
- b) En el Impuesto sobre Actividades Económicas, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- c) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- d) En el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las competencias de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- e) En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las competencias de inspección tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- f) Las competencias de recaudación tributaria voluntaria de las siguientes tasas de cobro periódico y gestionadas mediante padrón: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga y mercancías de cualquier clase («Boletín Oficial» de la provincia núm. 301, de 31 de diciembre de 2007).
- g) En relación con cualquier recurso de naturaleza pública, la recaudación en período ejecutivo de las deudas no ingresadas en período voluntario (incluyendo la potestad sancionadora derivada de la misma), sean procedentes de los grupos anteriores o de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, así como de deudas que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.
- h) La potestad sancionadora para la instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos por infracciones al Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del Ayuntamiento de Olivares («Boletín Oficial» de la provincia núm. 201, de 30 de agosto de 2018).

Segundo. Las relaciones interadministrativas derivadas del ejercicio por el O.P.A.E.F. de las competencias delegadas se regularán por la Ordenanza de la Diputación de Sevilla reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación provincial de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), por las Ordenanzas fiscales de la Excm. Diputación de Sevilla y por la Ordenanza fiscal de la Tasa por la gestión y recaudación de las multas de tráfico de los Ayuntamientos.

Serán aplicables, asimismo, en lo que proceda, la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia y la Ordenanza de procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los Ayuntamientos, así como las normas reguladoras de las diferentes figuras y procedimientos delegados.

Tercero. Dar traslado al O.P.A.E.F. del presente acuerdo, para la aceptación de la delegación por su Consejo Rector.

Cuarto. Una vez aceptada la delegación, publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para general conocimiento.

En Olivares a 17 de agosto de 2021.—El Alcalde Presidente, Isidoro Ramos García.

36W-7073

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Olivares, celebrada en sesión ordinaria el día 23 de agosto de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto quinto Aprobación bases reguladoras para la formación de bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Olivares.

En los últimos años este Ayuntamiento está haciendo un importante esfuerzo para ofrecer la mejor respuesta a la ciudadanía para la prestación óptima de los servicios municipales que tiene atribuidos legalmente. Eso es así gracias a varios factores como la planificación realizada desde el equipo de gobierno y también a la buena predisposición del personal municipal.

Pero es evidente que la diversidad de servicios básicos y esenciales que presta este Ayuntamiento a la población requiere de una plantilla de personal acorde a lo que demanda la población.

Después de casi 10 años en los que la normativa vigente ha impedido, no sólo crear plazas con carácter permanente en la plantilla de personal, sino la cobertura de las plazas vacantes, se ha venido produciendo una disminución paulatina del personal debido principalmente a las jubilaciones obligatorias y voluntarias.

Teniendo en cuenta que, aunque por parte de la Diputación Provincial de Sevilla, la Junta de Andalucía y el propio Servicio Estatal Público de Empleo (SEPE) ponen en marcha Planes de Empleo con carácter excepcional, estos son insuficientes para cubrir con garantías las necesidades de este Ayuntamiento.

Así pues, y en tanto se van cubriendo las plazas vacantes de la plantilla por sus correspondientes procesos selectivos, desde esta Alcaldía se considera necesaria la formación de Bolsas de empleo para diferentes puestos de trabajo con las que este Ayuntamiento poder contratar temporalmente en función de las necesidades.

Por tanto, se han redactado las bases reguladoras para la formación de bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal en este Ayuntamiento, que deben ser aprobadas y publicadas oficialmente para desplegar sus efectos jurídicos.

En base a la normativa vigente de aplicación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituye la mayoría legal, acuerda:

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la formación de bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal en este Ayuntamiento, que se adjunta como anexo a esta propuesta.

Segundo.—Hacer público el presente acuerdo mediante las publicaciones de los correspondientes anuncios, conforme a lo establecido legalmente.

Anexo

Bases reguladoras para la formación de bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Olivares

Primera.—Objeto.

1.1.—Constituye el objeto de las presentes Bases la creación de bolsas de empleo por categorías para la selección de personal a través de contrataciones laborales temporales para cubrir puestos de trabajo en casos excepcionales y circunstancias de necesidad urgente e inaplazable.

Las Bases tienen por objeto la selección del personal que desempeña funciones y categorías profesionales que se consideran prioritarios para el buen funcionamiento de los servicios públicos esenciales que presta el Ayuntamiento de Olivares cuando surjan supuestos de necesidad, acumulación de tareas u otras circunstancias temporales (a excepción de los programas específicos de empleo cuya selección se realizará de conformidad con las Bases reguladoras de los mismos).

La selección del personal será para las categorías relacionadas en el siguiente cuadro indicándose el número máximo de integrantes en cada una de las bolsas de empleo y grupo de clasificación.

Denominación	N.º máximo de integrantes	Grupo de clasificación
Oficial de Albañilería 1.ª y 2.ª.	15	C2
Oficial de Jardinería.	15	C2
Oficial polivalente para cometidos generales.	20	C2
Peón/a de Albañilería.	20	E
Peón/a de Parques y jardines.	20	E
Peón/a polivalente para cometidos generales.	20	E
Técnico/a Educación Infantil.	30	C1
Auxiliar Administrativo/a.	30	C2
Limpiador/a.	20	E
Monitor/a Deportivo/a.	15	C2
Oficial Electricista.	15	C2
Oficial Carpintería.	15	C2
Oficial Herrería.	15	C2
Conductor/a / Maquinista.	15	C2
Auxiliar de Atención a la Dependencia.	30	E

Las bolsas tendrán vigencia en tanto no sean sustituidas por otras posteriores aprobadas conforme a los procedimientos que establece la normativa reguladora. En caso de aprobación de bolsas posteriores con el mismo objeto conforme al procedimiento legalmente establecido, se extingue cualquier expectativa de derecho existente de las personas candidatas incluidas en las mismas.

Hasta tanto se apruebe una bolsa posterior, el Ayuntamiento a través del procedimiento y órgano competente, podrá ampliar el número de integrantes de las bolsas existentes, actualizarlas o reiniciarlas tras su agotamiento.

1.2.—La modalidad de contrato es laboral temporal, por obra o servicio determinado o por acumulación de tareas, a tiempo completo o a tiempo parcial, y su duración estará vinculada a los límites establecidos en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.3.—Las retribuciones asignadas a estos puestos son las correspondientes a su grupo de clasificación, de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el nivel de complemento de destino y demás retribuciones complementarias legalmente establecidas.

1.4.—Las funciones que deberán ejercer las personas que resulten seleccionadas e integren la bolsa de empleo serán, bajo dependencia jerárquica, las propias de su nivel y categoría laboral.

Segunda.—Régimen jurídico.

A las presentes bases y a su posterior convocatoria le serán de aplicación la siguiente normativa:

a.—Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

b.—Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c.—Real Decreto Legislativo 781/1986, de 1 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

d.—Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

e.—Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.

g.—Las presentes bases.

Tercera.—*Convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo.*

Una vez aprobadas las presentes bases, las convocatorias se aprobarán por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, y será objeto de publicación del extracto de la misma en tablón electrónico de edictos, página web municipal y sede electrónica.

La convocatoria deberá hacer referencia a estas Bases, y contendrá:

a.—Descripción de los puestos de trabajo ofrecidos y los requisitos indispensables para su desempeño.

b.—Prueba de carácter teórico-práctico, si procede, que acredite la experiencia o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes; junto con las materias relacionadas con el puesto, en su caso.

c.—Baremo de méritos.

d.—Modelo de instancia.

e.—Plazo de presentación de las solicitudes.

f.—Composición de la Comisión Técnica de Valoración.

Cuarta.—*Requisitos de las personas aspirantes.*

4.1.—Para que las personas aspirantes sean admitidas a la participación en el proceso selectivo, deberán reunir los siguientes requisitos, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo:

a.—Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con excepción de otros empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o Administraciones Públicas.

b.—Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c.—Acreditación de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto al que opte mediante experiencia laboral en la rama profesional correspondiente. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar, en su caso, que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación. Para la categoría de conductor/maquinista deberá estar en posesión del carné de conducir que corresponda.

d.—No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e.—No estar incurso/a en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/1984 de 26 de noviembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4.2.—Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en su caso en el momento de formalización de los contratos. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el órgano de contratación con carácter previo al momento de formalizar el contrato de trabajo que haya sido ofertado a la persona candidata.

Quinta.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

5.1.—Las solicitudes para formar parte en el procedimiento deberán ajustarse al modelo normalizado de solicitud habilitado al efecto en la página web municipal www.olivares.es, y en el Registro General del Ayuntamiento de Olivares (Plaza de España, 3) debidamente cumplimentado y firmado, y en el que las personas aspirantes harán constar que reúnen todos los requisitos exigidos en las presentes Bases para participar en la bolsa a la que se opte, junto con la documentación acreditativa de la formación y experiencia alegada. En caso de solicitar para más de una bolsa deberá presentarse una solicitud para cada puesto, no siendo necesario aportar documentación por duplicado y haciéndose constar dicho extremo en la solicitud.

La presentación se podrá realizar, preferentemente, vía telemática a través de la sede electrónica incluida en la página web del Ayuntamiento de Olivares (<https://sede.olivares.es>), en el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en tablón electrónico de edictos, página web municipal y sede electrónica.

Si las instancias se presentan en las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos. En este caso, la persona solicitante deberá comunicar dentro del plazo de presentación de instancias, vía correo electrónico a registro@olivaresweb.es, que ha presentado su solicitud en Administración distinta o por Correos, adjuntando copia de la solicitud.

5.2.—A las referidas instancias se deberá acompañar la siguiente documentación, admitiéndose fotocopia o copia digitalizada, sin perjuicio de futuras comprobaciones por el órgano contratante:

a.—D.N.I. (nacionales) o fotocopia simple de la documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al proceso selectivo, en los términos del artículo 57 del EBEP (extranjeros).

b.—Declaración responsable sobre la acreditación de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto al que opte.

c.—Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que conste expresamente los períodos de alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización.

d.—La experiencia laboral en la categoría a la que se concurra se acreditará con certificados de empresas o Administración Pública en la que deberán figurar los períodos trabajados, categoría, grupo de cotización y funciones, asimismo se adjuntarán copias de los contratos de trabajo.

e.—Los cursos de formación se acreditarán mediante presentación de fotocopia de la certificación, título o diploma (anverso y reverso) correspondiente, donde deberá constar el número de horas y el programa que se ha impartido (no se tendrán en cuenta aquellos cursos donde no figuren el número de horas del mismo y que no cumpla con lo recogido en el artículo 10.2.c).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional procediéndose a valorar por el órgano de selección únicamente los méritos que se hayan documentado y presentado en plazo.

Sexta.—*Admisión de solicitudes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución independiente para cada tipo de bolsa, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Olivares.

Las personas aspirantes excluidas, así como las que no figuren en la relación, dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

Finalizado dicho plazo, se publicará en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Olivares la resolución con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Séptima.—*Listas definitivas. Puntuación y ordenación de los componentes de las bolsas.*

Publicada la resolución definitiva, se dispondrá del plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas para interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Una vez resueltas por el órgano de selección las reclamaciones a la lista provisional si las hubiese, se procederá a efectuar la calificación definitiva de los méritos alegados por las personas aspirantes admitidas definitivamente, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la aplicación de los criterios de valoración de méritos establecidos en las presentes bases.

En aquéllos supuestos en que dos o más solicitantes obtuviesen igual puntuación, el orden que ocupen en la lista definitiva se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

- a.—Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- b.—Mayor puntuación en el apartado de titulación.
- c.—Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.
- d.—Sorteo entre las personas candidatas de igual puntuación por el órgano de selección ante fedatario público.

Concluido el proceso, la Alcaldía-Presidencia elevará a definitiva la bolsa de empleo de cada categoría formada por las personas candidatas que hayan obtenido mejor puntuación. En cada bolsa de trabajo se hará constar la puntuación obtenida en los diferentes apartados, la puntuación total con un máximo de 2 decimales y el NIF de sus componentes. A continuación, se publicará en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Olivares.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas en la bolsa creada, no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado, por lo que, en caso de llamamiento para su contratación, se exigirá la acreditación de los requisitos que se establezcan.

Octava.—*Órgano de selección.*

8.1.—Todas las personas que formen parte del órgano de selección contarán con voz y voto, salvo la Secretaría y, serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo que no se contradiga con ésta, en lo señalado en el artículo 4 apartados e y f) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

El órgano de selección en las presentes Bases estará compuesto por la Presidencia y tres vocalías, actuando como Secretario/a quien lo sea de la Corporación o personal funcionario que le sustituya, tanto titulares como suplentes.

8.2.—La designación de las personas que compongan el órgano de selección se efectuará por el órgano municipal competente, y se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Olivares, junto con la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a los efectos de posibles recusaciones.

8.3.—El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la presencia de su la Presidencia y el Secretario/a, o persona que los sustituya.

8.4.—El órgano de selección podrá incorporar a cuantas personas especialistas o asesoras consideren oportuno para todas o algunas de las deliberaciones, actuando con voz y sin voto.

8.5.—Las personas que compongan el órgano de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano municipal competente cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a quienes compongan el órgano de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la referida Ley.

8.6.—El órgano de selección queda facultado para dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, aplicar el baremo correspondiente establecido en las presentes Bases y resolver las dudas que se presenten.

8.7.—De todas y cada una de las sesiones que celebre el órgano de selección, tanto de corrección, evaluación y deliberación de los asuntos de competencia suya, el Secretario/a extenderá la correspondiente acta, que será firmada por quienes lo compongan.

Novena.—*Funcionamiento de las bolsas de trabajo.*

9.1.—El llamamiento de las personas candidatas se efectuará de acuerdo con el estricto orden de puntuación obtenido en el proceso de creación de la bolsa de trabajo correspondiente.

9.2.—La oferta realizada a la persona candidata deberá ser comunicada por el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento de Olivares a través de correo electrónico facilitado por la misma en su solicitud, o por llamada telefónica, de la que deberá constar diligencia de realización en el expediente, dándole un plazo máximo de tres días hábiles para formalizar la contratación.

En su defecto se considerará que renuncia al ofrecimiento. No obstante, se le requerirá para que presente su renuncia de forma fehaciente, preferentemente contestando al correo electrónico en el que se realizó la oferta. De no recibir la renuncia expresa, se expedirá

diligencia en la que consten las anteriores circunstancias con el fin de que quede acreditado en el expediente. La no contestación en el plazo de tres días equivale a la renuncia. Siempre que los medios técnicos lo permitan, se enviará de forma complementaria un mensaje SMS al teléfono de la persona, informándole de que se le ha enviado un correo electrónico a la dirección indicada. Será responsabilidad de la persona candidata a lo largo de la vigencia de la bolsa de trabajo creada, la notificación del cambio de dirección de correo electrónico y/o número de teléfono.

9.3.—El orden de las personas candidatas en las bolsas no se modificará, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante todo el período de vigencia de las mismas, con las siguientes excepciones:

- a.—Las distintas bolsas se podrán actualizar, previa Resolución de Alcaldía.
- b.—Las personas aspirantes que hayan sido contratadas a través de las distintas bolsas pasarán a ocupar el último puesto de la bolsa correspondiente una vez finalizado su contrato laboral.
- c.—Aquellas personas que tras ser llamadas renuncien a la oferta del contrato, de modo justificado, conservarán su orden en la bolsa.
- d.—Aquellas personas que renuncien sin justificación alguna, serán excluidas de la bolsa.

Se considerarán causas justificadas de renuncia:

- a.—Estar trabajando cuando se realice el llamamiento. Se acreditará mediante la presentación de fotocopia o copia digitalizada informe de vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o mediante el contrato de trabajo vigente.
- b.—Encontrarse en situación de incapacidad para trabajar por motivos de salud. Se justificará mediante aportación de fotocopia o copia digitalizada del correspondiente informe médico acreditativo de dicha situación.
- c.—Estar incurso/a en alguno de los supuestos contemplados para la normativa en vigor a los efectos de la concesión de permisos o licencias (matrimonio, parto, adopción, acogimiento, enfermedad grave de un familiar, cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, y demás supuestos). Habrá de justificarse la concreta situación a través de documentación sobradamente acreditativa.
- d.—Presentación de una oferta de mejora de empleo acreditada documentalmente.

9.4.—Las personas menores de edad seleccionadas para la correspondiente contratación deberán aportar ante el Departamento de Personal, con carácter previo, consentimiento de los padres, o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo. Como consecuencia de la prohibición establecida en el artículo 6.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años, no podrán concertar el contrato que comporte la prestación de servicios en turno de noche.

9.5.—Las personas aspirantes que sean llamadas y acepten la contratación, con independencia del tiempo de duración del contrato en cuestión, deberán presentar con carácter previo a la firma del contrato los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la Base Tercera, no aportados a la finalización del plazo de presentación de instancias, entre ellos:

- a.—Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- b.—Declaración de no estar incurso/a en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En caso de no presentar la documentación descrita, la persona aspirante quedará excluida de la bolsa.

Décima.—*Sistema selectivo y valoración de méritos.*

10.1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el sistema selectivo para la provisión de las categorías afectadas por el presente proceso selectivo será el del concurso de méritos y prueba escrita, que consistirá en la asignación a las personas aspirantes de una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece a continuación, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Además, se incluirá una prueba escrita al objeto de la comprobación de conocimientos y capacidad.

10.2.—Serán valorados los siguientes méritos:

- a.—Experiencia profesional.
- b.—Titulación.
- c.—Cursos de formación y perfeccionamiento.
- d.—Comprobación de conocimientos y capacidad de las personas aspirantes.

10.2.a.—*Experiencia profesional en la categoría a que aspira (máximo 6 puntos):*

— Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, empresa privada o por cuenta propia en categoría igual o similar al puesto convocado: 0,05 puntos/mes.

En caso de que el período de trabajo fuera inferior al mes, se calculará a prorrata de la puntuación correspondiente, calculándose el mes como de 30 días.

Los méritos de experiencia serán acreditados con la aportación de la siguiente documentación:

- a.—En caso de Administraciones Públicas:
 - Certificado de servicios previos.
 - Contratos.
 - Y vida laboral.
- b.—En caso de empresas privadas:
 - Certificado de empresa.
 - Contratos.
 - Y vida laboral.
- c.—En caso de empresarios o profesionales libres:
 - Modelos 036 o 037 – de censo en actividades económicas.
 - Alta en la Tesorería General de la Seguridad Social o Mutualidad equivalente.
 - Y vida laboral.

La experiencia profesional deberá ser acreditada oficialmente de la siguiente manera:

- Por cuenta ajena en cualquier Administración Pública: Mediante certificación oficial donde conste duración del contrato o nombramiento, plaza, puesto o categoría laboral desempeñada.
- Por cuenta ajena: Mediante copia de contrato laboral y fe de vida laboral.
- Por cuenta propia: Alta y baja del Régimen Especial de Autónomos, o estar al corriente en el mismo en el caso de estar en activo, o bien, certificación oficial por el Organismo Público competente que acredite actividad y tiempo en la misma.

10.2.b.—*Titulación:*

Por estar en posesión de la titulación o certificado de cualificación profesional, en la rama o familia del puesto de la bolsa a que opta y estar expedido por el organismo estatal o autonómico competente, se asignará 1 punto. Debiendo acreditarse mediante fotocopia o copia digitalizada de los mismos.

10.2.c.—*Cursos de formación y perfeccionamiento:*

Sólo se valorarán los cursos relacionados directamente con las funciones propias del puesto de trabajo, homologados, impartidos y convocados por la Administración Pública u Organismos Oficiales.

La puntuación máxima posible será de 4 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

- a.—De menos de 15 horas: 0,005 puntos.
- b.—De entre 16 y 30 horas: 0,010 puntos.
- c.—De entre 31 y 60 horas: 0,015 puntos.
- d.—De entre 61 y 100 horas: 0,020 puntos.
- e.—De más de 100 horas: 0,025 puntos.

Los cursos en los que no venga especificada la duración, no serán tenidos en cuenta.

Los méritos de formación serán acreditados con los títulos correspondientes.

La puntuación máxima en este apartado será de 4 puntos.

10.2.d.—*Comprobación de conocimientos y capacidad de las personas aspirantes:*

Consistirá en la realización de una prueba escrita y versará sobre cuestiones vinculadas a las funciones y conocimientos propios del puesto de trabajo.

La puntuación máxima en este apartado será de 9 puntos.

La calificación final de cada persona aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada mérito alegado (del apartado «a» al «c») del presente artículo) y de la prueba escrita, teniendo una puntuación total máxima de 20 puntos.

En caso de empate en la puntuación total, se dirimirá de conformidad con lo establecido en la Base Séptima.

Undécima.—*Régimen jurídico de la contratación.*

Las contrataciones deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en materia de contratos laborales de naturaleza temporal y cualesquiera otras normas de aplicación vigente en cada momento.

La extinción del contrato de trabajo suscrito por no superación del período de prueba implicará la exclusión de la bolsa correspondiente a la categoría profesional en que se produzca dicha extinción.

Si durante la vigencia del contrato, la persona interesada renunciase voluntariamente al mismo, será eliminada automáticamente de la Bolsa de esa categoría profesional.

Serán también causa de exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, la renuncia voluntaria y expresa a la pertenencia a la bolsa.

Duodécima.—*Incidencias.*

Las presentes Bases podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el mismo órgano que las aprobó, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, bajo su responsabilidad. Igualmente, los actos del Órgano de Selección a que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración, y demás disposiciones de aplicación a los procesos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Solicitud de participación para la formación de bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Olivares

Cumplimentar con letras mayúsculas.

Apellidos y nombre.	
Fecha y lugar de nacimiento.	
NIF:	
Domicilio:	
Municipio, provincia y código postal.	
Teléfono de contacto.	
Correo electrónico:	

1.—Puesto al que aspira: _____

2.—Convocatoria: _____

3.—La persona abajo firmante solicita ser admitida en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos señalados en la convocatoria anteriormente citada, aceptando expresamente las Bases que rigen dicha convocatoria. Asimismo, dentro de los plazos establecidos al efecto, la documentación señalada en la Base 5.2, y que aporta los siguientes documentos (En caso necesario se podrá utilizar folio aparte):

a.- _____

b.- _____

c.- _____

d.- _____

e.- _____

4.—La persona abajo firmante informa que la documentación acreditativa ha sido aportada junto con la solicitud de participación en la bolsa del puesto _____ de la convocatoria _____, con número de registro _____

Fecha y firma.

A/A ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO OLIVARES

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Olivares le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar los expedientes derivados del proceso selectivo convocado para cubrir temporalmente el puesto de trabajo convocado. De acuerdo con dicha Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Olivares a 24 de agosto de 2021.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

4W-7292

PALOMARES DEL RÍO

Se hace saber, para conocimiento general, que la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2021, ha aprobado las bases de la convocatoria del proceso para la selección por el sistema de concurso de méritos para el nombramiento de dos funcionarios interinos por programas con carácter temporal para la ejecución del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo en el Ayuntamiento de Palomares del Río, del siguiente tenor literal:

«BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO PARA LA SELECCIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOS FUNCIONARIOS INTERINOS POR PROGRAMAS CON CARÁCTER TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DEL PLAN CONTIGO EN EL AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

Primera. Objeto de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Palomares del Río ha solicitado a la Diputación de Sevilla una subvención para el desarrollo del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, convocado en virtud del Acuerdo Plenario de la citada Diputación de Sevilla de 29 de diciembre de 2020, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en fecha 12 de enero de 2021.

Se convoca un proceso de selección, por el sistema de concurso de méritos, para el nombramiento como funcionario interino (Orientador Laboral) para la ejecución del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, de conformidad con la resolución de la Diputada Delegada del Área de Concertación de la Excm. Diputación de Sevilla número 4617/2021, de 11 de agosto, de dos puestos de Orientador Laboral, uno a jornada completa y otro a jornada parcial, siendo la duración del nombramiento como máximo hasta el 30 de septiembre de 2022, desempeñando su jornada de mañana y tarde, atendiendo a las necesidades de los potenciales usuarios, en horario de mañana y tarde, para el puesto a jornada completa.

Segunda. Ámbito legal.

— Los artículos 10 y 55 a 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 128.2 y 130 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

— Los artículos 15 a 27 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

— Los artículos 21.1.g) y h) y 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Tercera. Retribuciones.

Se retribuirá de conformidad con la valoración de puestos de trabajo del personal funcionario vigente en el Ayuntamiento de Palomares del Río, asimilándose al puesto de Técnico de Grado Medio sin jefatura de negociado, cuyas características son:

- Grupo A.
- Subgrupo A2.
- Escala de Administración Especial.
- Denominación: Orientador Laboral.
- Número de vacantes: 2 (uno a jornada completa y otro a jornada parcial).
- Nivel C. Destino: 20.
- Complemento Específico Mensual (para jornada completa): 870,76 €.

Cuarta. *Requisitos de los aspirantes.*

Los aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- A) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los países miembros de la Unión Europea, o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, así como los extranjeros con residencia legal en España, todo ello en los términos previstos en el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- B) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos.
- D) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.
- E) Poseer alguna de las siguientes titulaciones (Grado/Licenciatura/Diplomatura): Administración y Dirección de Empresas (ADE), Derecho, Relaciones Laborales y Recursos Humanos (RRLRH), Psicología, y Trabajo Social.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso.

Quinta. *Vigencia.*

Los nombramientos se efectuarán una vez finalizado el proceso selectivo, que se inicia con la aprobación de las presentes bases, estableciéndose uno de los puestos a jornada completa y el otro a jornada parcial hasta el fin del periodo de ejecución del programa de empleo y apoyo empresarial, cuya finalización está determinada para el 30 de septiembre de 2022.

Sexta. *Solicitudes.*

Las solicitudes, conforme al modelo normalizado incluido en estas bases como Anexo I, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Palomares del Río o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien de forma presencial o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Palomares del Río, en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de su publicación en el tablón electrónico de edictos y en el portal de transparencia, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

- Impreso de Autobaremación conforme al Anexo II. Se deberá acompañar por el aspirante certificado o título que acredite su nivel de estudios, así como la documentación necesaria para la valoración de la experiencia profesional.

Séptima. *Lista de admitidos.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el tablón electrónico de edictos y portal de transparencia de este Ayuntamiento por un plazo de 5 días naturales, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, y previa resolución de las alegaciones presentadas, la lista provisional se elevará a definitiva, y atendiendo al orden de puntuación de la misma, se seleccionarán los puestos ofertados, creándose una lista de reserva en la misma disposición.

Octava. *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará por el sistema de concurso de méritos.

Fase de concurso.

La fase de concurso determinará por sí misma el resultado del proceso selectivo. El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes, con arreglo al baremo establecido en las presentes bases, siempre que guarden relación con las funciones propias del puesto de Orientador Laboral.

Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorará nuevos méritos que no hayan sido alegados e incluidos en el Anexo II presentado, junto con la solicitud, en el plazo de presentación de instancias.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá considerar no valorables los méritos que no tengan relación directa con el puesto objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

- A) En esta fase se valorarán los méritos acreditados por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

1. Experiencia profesional.

Se valorará por cada mes de servicio prestado en el puesto ofertado o puestos de similares características, de la siguiente forma, hasta un máximo de 4 puntos:

- a) 0,75 puntos por cada mes completo trabajado en cualquier Administración Pública en relación con la intermediación laboral, el fomento del empleo, la prospección del mercado de trabajo y la ejecución de acciones formativas.
- b) 0,25 puntos por cada mes completo trabajado fuera del ámbito de la Administración Pública en relación con la intermediación laboral, el fomento del empleo, la prospección del mercado de trabajo y la ejecución de acciones formativas.

Si los servicios se han prestado con una dedicación parcial, la experiencia se computará a la parte proporcional que corresponda a la jornada realizada.

2. Cursos de formación: Hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorarán los Cursos, Seminarios, Congresos o Jornadas de especialización, en materia relacionadas con la intermediación laboral, el fomento del empleo, la prospección del mercado de trabajo y la ejecución de acciones formativas, valorándose asimismo los relacionados con materias como la informática de gestión y ofimática y/o la comunicación aplicadas a los procesos de búsqueda de empleo, impartidos o recibidos por centros o instituciones oficiales: Universidad, Administración

Pública o Corporaciones de Derecho Público (Colegios Profesionales, etc.), o bien, por institución pública o privada (Asociación Empresarial, Sindicato, etc.) en colaboración con una Administración Pública, así como aquéllos incluidos en el Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, con arreglo al siguiente baremo:

<i>Cursos</i>	<i>Puntuación</i>
De 30 a 50 horas	0,10 puntos por curso
De 51 a 70 horas	0,20 puntos por curso
De 71 a 100 horas	0,30 puntos por curso
De 101 a 150 horas	0,50 puntos por curso
De 150 a 200 horas	1 punto por curso
Más de 200 horas	2 puntos por curso

Los cursos de formación se acreditarán mediante copia del diploma o certificado de aprovechamiento y/o asistencia, debiendo constar expresamente la duración en horas y contenido de los mismos.

3. Otra formación: Hasta un máximo de 1 punto.

Otras titulaciones universitarias o títulos de posgrado en materias no relacionadas con las funciones del puesto de trabajo que se convoca se valorarán con 0,5 puntos cada titulación.

B) Entrevista: Hasta un máximo de 1 punto.

Finalizada la baremación de la fase concurso y, en caso de que el Tribunal lo estime necesario, en función de las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes, el órgano de selección resolverá sobre la celebración de una entrevista personal a aquellos aspirantes que determine, en función de sus respectivas puntuaciones, y con opción a ocupar el puesto a que se refiere las presentes bases. En dicha entrevista se valorarán los siguientes aspectos:

- Exposición/comunicación.
- Aspectos actitudinales del trabajo.
- Disponibilidad para el puesto.
- Motivación.
- Actitud y aptitud para el puesto.

Novena. *Tribunal calificador:*

Al amparo de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2017 de 12 de abril y en el art. 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el tribunal calificador del proceso selectivo se constituirá por empleados públicos del Ayuntamiento de Palomares del Río, nombrados por resolución de la Alcaldesa-Presidenta junto con la aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos, designándose los miembros del tribunal donde se incluirán la de los respectivos suplentes.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal de Selección quien resolverá toda las cuestiones derivadas de la aplicación de las Bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo dispuesto en estas bases. Serán de aplicación a dicho Tribunal lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con éste exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto.

Décima. *Calificación final.*

La Calificación Final del proceso selectivo vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados especificados en la base Octava. El Tribunal aprobará la relación final de aspirantes, ordenados en función de las reglas especificadas anteriormente, la cual se elevará a la Alcaldía Presidencia al objeto de resolver sobre las contrataciones que procedan.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria de este procedimiento.

Undécima. *Publicidad de calificaciones.*

El Tribunal hará pública a través del tablón electrónico de edictos y portal de transparencia del Ayuntamiento de Palomares del Río, las actas resolviendo las distintas fases del proceso selectivo, contra las que los aspirantes podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de 5 días naturales, salvo contra la resolución por la que se aprueba las calificaciones finales, contra las que se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes.

Duodécima. *Facultades del tribunal.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Contra las presentes bases, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Palomares del Río en el plazo de un mes, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso-administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el tablón de anuncios municipal y portal de transparencia.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en fuera de la provincia de Sevilla, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO (ORIENTADOR LABORAL) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DEL PLAN CONTIGO

Nombre	
Domicilio	
Municipio/C.P.	
Telef. contacto	
E-mail	

Documentación a aportar:

- Impreso de Autobaremación conforme al Anexo II. Se deberá acompañar por el aspirante certificado o título que acredite su nivel de estudios, así como para la experiencia profesional.

Declaro responsablemente:

Que tengo conocimiento de la convocatoria de un puesto de Técnico Medio (Orientador Laboral) para el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo.

Que cumplo los requisitos exigidos en la convocatoria.

Solicita:

Ser admitido/a en el proceso selectivo correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y Garantías de los derechos digitales; y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril, el Ayuntamiento de Palomares del Río le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso van a ser incorporados, para su tratamiento, al Registro de Actividades de Tratamiento, cuyo titular es el Ayuntamiento de Palomares del Río, con domicilio en Plaza de Andalucía, 1, CP 41928 (teléfono 955763012). Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de datos tiene como finalidad la gestión del Programa «Empleo y Apoyo Empresarial» que se enmarca dentro del Plan Contigo de la Diputación Provincial de Sevilla.

De conformidad con la citada normativa, Vd puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), dirigiendo un escrito en tal sentido al Ayuntamiento de Palomares del Río, bien a través del Registro General, presencial o electrónicamente, bien por correo postal.

En _____, a _____ de _____ de 2021

Firma del interesado/a

A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

ANEXO II

MODELO DE AUTOBAREMACIÓN

Nombre	
Domicilio	
Municipio/C.P.	
Telef. contacto	
E-mail	

1) Experiencia profesional – máximo 4 puntos.

Doc. núm.	Entidad	Desde mes/año	Hasta mes/año	Meses	Puntos
Suma experiencia profesional					

2) Formación – máximo 4 puntos.- Consigne y numere la documentación de los cursos que acredita, indicando la siguiente información:

Doc.núm.	Título	Núm.horas	Puntos
Suma formación			

3) Otra formación – máximo 1 punto.

Doc.núm.	Título	Puntos
Suma otra formación		
Total puntos baremación		

En cumplimiento de lo dispuesto en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y Garantías de los derechos digitales; y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril, el Ayuntamiento de Palomares del Río le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso van a ser incorporados, para su tratamiento, al Registro de Actividades de Tratamiento, cuyo titular es el Ayuntamiento de Palomares del Río, con domicilio en Plaza de Andalucía, 1, CP 41928 (teléfono 955763012). Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de datos tiene como finalidad la gestión del Programa «Empleo y Apoyo Empresarial» que se enmarca dentro del Plan Contigo de la Diputación Provincial de Sevilla.

De conformidad con la citada normativa, Vd puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), dirigiendo un escrito en tal sentido al Ayuntamiento de Palomares del Río, bien a través del Registro General, presencial o electrónicamente, bien por correo postal.

El/la interesado/a declara ser ciertos los datos aportados, comprometiéndose a presentar la documentación acreditativa de los mismos conforme a las Bases de la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2021

A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO»

En Palomares del Río a 10 de septiembre de 2021.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

36W-7691

LA RODA DE ANDALUCÍA

Doña Josefa Valverde Luque, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía, se ha adoptado con fecha 19 de agosto de 2021, la resolución núm. 485, que literalmente dice como sigue:

Resolución de Alcaldía relativa a la caducidad del expediente administrativo de la cesión temporal de los terrenos del antiguo vertedero municipal a la entidad «Áridos La Roda, S.L.»

Visto que el día 22 de septiembre de 2010, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, se acordó la cesión temporal de los terrenos del antiguo vertedero municipal para la instalación en los mismos de una planta de gestión de residuos de la construcción presentado por la mercantil Áridos La Roda S.L.

Visto que igualmente la Junta de Gobierno acordó acoger favorablemente la iniciativa presentada por la mercantil y autorizar la cesión por 30 años a Áridos La Roda, S.L., de los terrenos que conforman las parcelas sitas en el polígono 9, parcelas 62 y 63, con una superficie de 2 Ha., 54 a. y 23 ca., y 6.160 m², respectivamente.

Visto que no existe expediente al respecto de los requisitos y procedimientos administrativos que posteriormente debieron sustanciar la tramitación y buen fin del acuerdo y visto el tiempo transcurrido desde la celebración de la Junta de Gobierno, sin que exista actividad de ningún tipo en la citada finca resuelvo:

Primero.— Declarar la caducidad del expediente administrativo.

Segundo.— Notificar la presente resolución a la entidad «Áridos La Roda, S.L.».

Tercero.— Dar publicidad a la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 31 de agosto de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Valverde Luque.

6W-7410

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento para la implantación del teletrabajo, por lo que en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Conforme al artículo 70.2 de la referida Ley, de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, en el plazo anteriormente indicado, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el plazo establecido en dicho precepto.

En San Juan de Aznalfarache a 13 de agosto de 2021.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

4W-7042

SANTIPONCE

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de sometimiento de la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos -aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021 y publicada posteriormente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 98 de 30 de abril de 2021- al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados, se recepcionó en este Ayuntamiento fuera del plazo legalmente establecido alegación registrada de entrada con el número 2360 y fecha 13 de abril de 2021 y se recepcionaron en este Ayuntamiento dentro del plazo legalmente establecido alegaciones registradas de entrada con los números 3104 y 3105 ambas con fecha 11/05/2021, las cuales fueron presentadas para su estudio y valoración en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el 29 de julio de 2021, adoptándose el acuerdo que copiado literalmente dice como sigue, elevándose a definitivo dicho acuerdo y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, incluyéndose el texto íntegro de la Ordenanza, según lo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad del artículo 70.2 de la misma norma:

«III.— A) Alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos:

* Alegación con registro entrada 2360 de 13 de abril de 2021.

* Alegación con registro entrada 3104 de 11 de mayo de 2021.

* Alegación con registro entrada 3105 de 11 de mayo de 2021.

B) Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.

Habiéndose emitido previamente dictamen favorable sobre este punto por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23 de julio de 2021, se da lectura a la propuesta redactada al efecto, y que es del tenor literal siguiente:

«Propuesta al pleno.

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.

Dicha modificación se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 98 del viernes 30 de abril de 2021 teniendo un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación para presentar reclamaciones o sugerencias, y habiéndose presentado varias en dicho periodo.

Vista la alegación a la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, con número de registro 3105 y fecha de entrada 11 de mayo de 2021 en la que se solicita el mantenimiento de los puntos e) y f) del artículo 9 del Capítulo I del Título II.

Vista la alegación a la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, con número de registro 3104 y fecha de entrada 11 de mayo de 2021 en la que se solicita que en el punto f) del artículo 9 del Capítulo I del Título II se añada literalmente «codornices».

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santiponce de fecha 20 de julio de 2021.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos (de ahora en adelante denominada «Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales en el municipio de Santiponce») admitiendo las alegaciones presentadas en tiempo y forma.

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, a efectos de su aprobación definitiva.

Tercero. Remitir copia a la Policía Local de Santiponce, al Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santiponce y a la Delegada de Participación Ciudadana.»

Siendo que no ha lugar a votación respecto de la alegación presentada con fecha 13 de abril de 2021 y registrada de entrada con el número 2360 por extemporánea.

A continuación se da paso a la votación de la propuesta transcrita y con respecto a la alegación con registro de entrada 3104 de fecha 11 de mayo de 2021 incluida en el apartado A) del presente punto, esto es, «III.— A) Alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos», aprobándose por unanimidad de los señores asistentes.

A continuación se da paso a la votación de la propuesta transcrita y con respecto a la alegación con registro de entrada 3105 de fecha 11 de mayo de 2021 incluida en el apartado A) del presente punto, esto es, «III.— A) Alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos», aprobándose por unanimidad de los señores asistentes.

A continuación se da paso a la votación de la propuesta transcrita y con respecto al Apartado B) del presente punto, esto es, «III.— B) Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos», aprobándose por unanimidad de los señores asistentes».

Santiponce a 2 de agosto de 2021.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos (de ahora en adelante denominada «Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales en el municipio de Santiponce»).

El Ordenamiento Local descansa sobre disposiciones de carácter general sometidos al principio de jerarquía normativa. La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, que regulan los animales de compañía otorgan un papel protagonista a la Administración Local en lo que a su ejecución y puesta en práctica se refiere. Además de las competencias establecidas por la legislación sectorial, la propia Ley reguladora de las Bases del Régimen Local contiene Títulos competenciales propios que habilitan a municipios y provincias a intervenir en este ámbito (medio ambiente, salubridad pública, servicios de limpieza viaria y recogida de residuos, arts. 25,2 y 26,1 LBRL).

No puede, por tanto, obviarse el papel de la Administración Local, en esta materia, siendo competente para regular los aspectos que afecten a la misma. Si ello es así, por imperativo legal se identifica a un órgano administrativo (Pleno) como el competente para dictar las normas al respecto, por lo que puede dejar sin efecto o modificar su propia norma jurídica.

En cualquier caso, la citada actuación deberá estar amparada por el necesario cumplimiento de un interés público, en el caso que nos ocupa estaría en el marco de la salubridad pública. Aunque en consonancia con la preservación de los derechos de los animales, según quedan encuadrados por la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la Unesco el 17 de octubre de 1978, y en el ámbito de la Unión Europea a Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, iniciativa materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Por todo ello, las modificaciones de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos son las que se detallan a continuación:

Título de la Ordenanza. Pasa de llamarse «Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos» a denominarse «Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales en el municipio de Santiponce».

Exposición de motivos. Se añade un nuevo Título quedando el texto de la siguiente forma: El Título VI trata y regula las colonias felinas del Municipio, organizando cómo se establecen las relaciones con el voluntariado o colaboradores, la gestión de las mismas, los derechos y obligaciones. También se regula las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias, la esterilización y señalización. Por último se regulan los aspectos sociales y se establece una memoria anual del control de las mismas.

Por último, el Título VII enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

Título I. Artículo 1.a) Se elimina «La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos» para sustituirse por «Aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto»

Título I. Artículo 1.b) Se sustituye el texto «La ordenanza tiene en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aporten a las personas, incide en los aspectos relacionados y la salud públicas, y regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias que se puedan ocasionar» por el siguiente «Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.

Título I. Artículo 3. Definiciones. Se amplía el número de definiciones quedando de la siguiente forma:

a) Propietario/a: aquella persona legalmente acreditada como titular del animal.

b) Tenedor/a: Aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.

c) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento. Pueden ser de diversos tipos:

— Animales de compañía: perros, gatos, determinadas aves y pájaros, etc.

— Animales que proporcionan ayuda especializada: perros guía.

— Animales de acuario o terrario.

d) Animales domésticos de compañía: los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

e) Animales silvestres y exóticos de compañía: aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

f) Animales salvajes en cautividad: animales salvajes autóctonos o no que viven en cautividad.

g) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1.º) Artrópodos, peces y anfibios: todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2.º) Reptiles: todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3.º) Mamíferos: todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

h) Animales potencialmente peligrosos: aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Así mismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

i) Perros potencialmente peligrosos:

1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

— Pitt Bull Terrier.

— Staffordshire Bull Terrier.

— American Staffordshire.

— Rottweiler.

— Dogo Argentino.

— Fila Brasileiro.

— Tosa Inu.

— Akita Inu.

— Doberman.

- 2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.
- 3.º Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.
- j) Animales que proporcionan ayuda laboral: animales de tracción, de rastreo (perros policía, animales de utilidad pública), de vigilancia de obras, etc.
- k) Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, galgos, palomas, canarios y otros pájaros y animales similares.
- l) Animales destinados a experimentación.
- m) Animales destinados al consumo alimentario o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial: averío, ganado porcino, ganado ovino, abejas, animales de los que se aprovecha la piel, etc.
- n) Animales utilizados en actividades de recreo o en espectáculos y animales amaestrados propios de la actividad circense.
- ñ) Animal vagabundo: Es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.
- o) Animal abandonado: Es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal.
- p) Animal identificado: Es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.
- q) Sufrimiento físico: Estado en el que existen dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.
- r) Sufrimiento psíquico: Estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.»

Título I. Artículo 4. Exclusiones. Se elimina por completo el artículo 4 para recoger todo tipo de animales. Lo que supone una alteración en el número de todos los artículos siguientes y que se verá reflejado en el texto refundido.

Título I. Artículo 6. 17. Se elimina la frase «si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales» y se incluye «que impliquen crueldad o maltrato animal»

Título I. Artículo 6. 23. Se incluye la frase «sin autorización previa del Ayuntamiento» quedando de la siguiente manera «El suministro de alimentos sin autorización previa del Ayuntamiento a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.»

Título I. Artículo 6. Al final se incluyen un nuevo apartado quedando de la siguiente forma:

«29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.»

Título I. Artículo 8. Se incluye la frase «Además, siendo conscientes de la lacra que supone el nivel de abandono de animales de compañía (fundamentalmente perros y gatos), se realizarán campañas de fomento de la esterilización y la promoción de la adopción responsable.»

Título II. Capítulo 1. Artículo 9. Se modifica la última frase pasando de «En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales» a «En cualquier caso, en viviendas urbanas no podrán mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente»

Título II. Capítulo 1. Artículo 10. Se añade un nuevo punto al final siendo el 10.e) y 10.f) quedando así «e) La cría doméstica de aves en domicilios particulares, quedará condicionada a que la circunstancia de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan y siempre que no existan molestias e incomodidades para los vecinos, en orden a respetar la tranquilidad de los mismos y evitar la posible contaminación acústica y odorífica que deriva del comportamiento y presencia de estos animales.

f) Se prohíbe tener o criar caballos, gallinas, codornices, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo a sí mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo.»

Título II. Capítulo 1. Artículo 11.2 y 11.3. Se fusiona en un mismo punto pasando de:

«2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.»

A lo siguiente:

«2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos:

a) Los habitáculos de los animales que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos direc-

tamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.»

Título II. Capítulo I. Artículo 13.2. Se eliminan las siguientes frases «Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal» y «no extensible» para quedar de la siguiente forma «Todos los perros irán sujetos por una correa resistente y provistos de la correspondiente identificación, y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.»

Título II. Capítulo I. Artículo 13.3. Se añade la continuación quedando de la siguiente forma «La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni deféque en aceras y otros espacios transitados por personas. Así mismo queda prohibida la micción sobre mobiliario urbano, edificios y vehículos, quedando exclusivamente permitido en zonas habilitadas y sobre el viario público no restringido. Se obliga que la persona que conduzca el perro vaya provista de botella con agua jabonosa para minimizar el efecto de las micciones»

Título II. Capítulo I. Artículo 13. Se añade un nuevo apartado quedando el apartado 5 con el número 6 y siendo el nuevo apartado el siguiente: «Los caballos que marchen por las vías públicas habrán de conducirse por sus dueños al paso, y solamente por los lugares permitidos y previamente autorizados por la autoridad competente en seguridad vial, así como por las vías pecuarias. La retirada de excrementos de los caballos y limpieza de la vía pública deberá ser asegurada por los propietarios de los animales.»

Título II. Capítulo I. Artículo 13. En la primera sección del apartado de prohibiciones se elimina la siguiente frase «en particular perros y gatos» quedando de la siguiente forma «La estancia de animales de compañía en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.»

En el apartado d) se añade una frase quedando de la siguiente forma: «El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano (salvo voluntarios y/o colaboradores autorizados por el Ayuntamiento).»

Se añade un nuevo apartado siendo el siguiente: «e) Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios.»

Título II. Capítulo I. Se añade un nuevo artículo que trata sobre los parques de perros y que queda de la siguiente forma:

«Artículo 13. *Parque de perros.*

1. El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos.

2. Estos recintos deberán tener detallados, de forma clara mediante cartel informativo facilitado por el Ayuntamiento, la normativa de uso.

3. Queda prohibido el acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.»

Título II. Capítulo I. Artículo 15.1. Se sustituye «Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería» por «Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, bares-restaurantes y similares, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la estancia de animales en sus establecimientos, salvo que se trate de perros de compañía. Aunque contando con su autorización, se exigirá que tengan el bozal puesto y que vayan sujetos por correa o cadena.»

Título II. Capítulo I. Artículo 15.3. Se añade una continuación de la frase quedando de la siguiente forma: «Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas salvo en las zonas de acceso siempre que haya habilitado una zona de estacionamiento para los mismos»

Título II. Capítulo I. Artículo 15.4. Se sustituye por «Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas.» y el texto anterior pasa a ser el artículo 15.5.

Título II. Capítulo I. Artículo 20.2. Se añade un nuevo apartado: «e) En ningún caso, estos animales podrán ser conducidos por menores de edad.»

Título IV. Artículo 23. Se reforman los tres primeros puntos quedando de la siguiente forma: «1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados a las instalaciones municipales o concertadas para la prestación de este servicio. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación o marca que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Los gatos ferales no se consideran animales abandonados.

2. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos, transcurridos los cuales se procederá a la cesión de los mismos para su adopción, intentando en todo momento conseguir sacrificio cero. En ningún caso podrán ser sacrificados salvo aquellos animales que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas o extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de reinserción etológica sin resultados satisfactorios, o que existan evidencias de un probable perjuicio de la salud pública, siendo sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente.»

Título IV. Artículo 24. Se reforman los dos primeros puntos quedando de la siguiente forma: «1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para acogida temporal o adopción evitando el sacrificio innecesario del animal si no tiene ninguna enfermedad o problema grave. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados y vacunados e identificados si procede, sino se realizará un documento con el compromiso del nuevo dueño para su correcta desparasitación y vacunación. También se fomentará la esterilización del animal por medio de un folleto informativo del Ayuntamiento donde se recojan sus beneficios.»

Título V. Capítulo I. Artículo 27. Se añade un nuevo punto quedando de la siguiente forma: «6. En estos centros se deberá promover la cesión, apadrinamiento, acogida y adopción de los animales en todo momento.»

Título V. Capítulo II. Se elimina del Título la palabra «circos»

Título V. Capítulo II. Artículo 32.1 Se elimina la frase «así como la instalación de circos con animales en el municipio,»

Título VI. Se añade este nuevo Título en referencia a las colonias felinas, por lo que el actual Título VI pasará a ser el Título VII, cambiando el enumerado de artículos. El contenido de este Título queda de la siguiente forma:

«Título VI: *Colonias felinas controladas.*

Artículo 33. *De la promoción y creación institucional.*

El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas. En su caso, estas colonias deberán ser creadas y autorizadas por la delegación de participación ciudadana, sanidad, medio ambiente o bienestar animal del Ayuntamiento y contará para ello con la colaboración de voluntarios/as, colaboradores/as, plataformas y asociaciones de protección y defensa de los animales inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen. El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con las plataformas o asociaciones de protección y defensa de los animales, que deseen colaborar en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas.

Artículo 34. *Alimentación y control.*

La alimentación de los gatos que pertenecieran a las colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, y siempre bajo el control de la delegación correspondiente del Ayuntamiento que podrá contar para ello con la colaboración de personas voluntarias y/o las asociaciones de protección y defensa de los animales o las entidades de carácter protector.

Artículo 35. *Voluntariado y colaboradores de las colonias felinas.*

Para formar parte del voluntariado se ha de realizar una formación desde el Ayuntamiento que servirá para obtener el carnet oficial de colaborador/a y que tendrá una vigencia máxima. Toda persona que no disponga de este carnet no está autorizada para la alimentación de las colonias y podrá ser sancionada en los términos establecidos en esta Ordenanza. Se elaborará un registro de las personas, plataformas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Santiponce. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local.

Artículo 36. *Funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias.*

Las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias son:

- a) Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
- b) Alimentar únicamente con pienso seco evitando la sobrealimentación.
- c) Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
- d) Promover la adopción.
- e) Organizar las capturas para la esterilización.
- f) Presentar una memoria anual.

Artículo 37. *Plan de gestión.*

- a) Censo de la colonia.
- b) Alimentación controlada:

— Las colonias será alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.

— Solo se podrá utilizar comida húmeda para cachorros y seniles, capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.

— Los comederos no podrán situarse cerca de centro de salud o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

— Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.

— Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos, buscando siempre el mínimo impacto visual.

— Queda prohibida la alimentación de gatos fuera del ámbito de los criterios del Plan de Control de las colonias felinas.

- c) Cuidado del entorno:

— Las colonias se instalarán en los lugares consensuados entre el Ayuntamiento y las personas y asociaciones protectoras de animales responsables.

— En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales. Se tratará de contar con expertos que informen previamente de los pros y los contras de cada ubicación.

— En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.

— No se permitirá la ubicación de éstas próximas a centros médicos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

— Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos.

- d) Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta):

— La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.

— La actuación veterinaria consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal en su emplazamiento original, estas actuaciones serán realizadas por el veterinario, designado al efecto, encargado de la gestión sanitaria de las colonias.

— Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.

— En concreto la intervención veterinaria comprenderá:

- Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas).
- Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc.).
- Castración.
- Antibiótico de larga duración.
- Analgésico.

- Marcaje en la oreja.
- Desparasitación interna y externa.
- En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.

Artículo 38. *Señalización.*

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias. El área de las colonias será señalizada mediante un cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba expresamente dar alimento a la colonia por personas que no posean el carnet oficial de colaborador/a y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas. También se prohíbe molestar a los animales de la colonia y se obliga al uso de correa o cadena a los perros que paseen acompañados por la zona pública donde se ubique la colonia.

Artículo 39. *Aspectos sociales:*

a) Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia basado en el respeto. La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias de gatos debe ir acompañada de una estrategia global de comunicación y dialogo con los ciudadanos. Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal.

b) Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Santiponce, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas. El Ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación a los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos.

c) Se creará una Mesa o Consejo de tenencia responsable. Es el instrumento de consulta y participación sectorial. Su carácter deliberante la convierte en el pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información, buscar consensos, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presenten.

d) Mediación. Los colaboradores y asociaciones protectoras realizarán la labor de mediación y educación necesaria para alcanzar la situación de equilibrio y tolerancia con la ciudadanía. Cuando existan diferencias entre los cuidadores de las colonias y vecinos, el Ayuntamiento podrá designar un mediador con la finalidad de llegar a un acuerdo entre las partes. En caso de no producirse un acuerdo entre las partes, el Ayuntamiento adoptará la medida que estime conveniente.

Artículo 40. *Memoria anual:*

Todos los años se elaborará una memoria anual con la suma de las memorias parciales elaboradas por los responsables de cada colonia. La memoria final contendrá un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, unas propuestas de acciones futuras de mejora.

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.1. Se añaden dos nuevos apartados en la parte final siendo el punto 24 y 25, quedando así

«1.24. Tener o criar caballos, gallinas, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo a si mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo.

1.25. Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que Ayuntamiento de Santiponce puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios.»

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.2. Se añade un nuevo apartado en la parte final siendo el punto 29 quedando de la siguiente forma:

«2.29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.»

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.12. Se añade la frase «Quedan excluidos/as de este punto todas las personas acreditadas debidamente como cuidadores/as de colonias felinas.» quedando de la siguiente forma «El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles. Quedan excluidos/as de este punto todas las personas acreditadas debidamente como cuidadores/as de colonias felinas.»

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.26. Eliminación del apartado.

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.30. Eliminación del apartado.

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.34. Eliminación del apartado.

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.39. Sustitución de «La circulación y estancia de animales de compañía en piscinas públicas y otros lugares de baño público» por «La circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.»

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.6. Se modifica el tiempo que deben permanecer los animales atados, quedando de la siguiente forma «Mantener a los animales atados o encadenados durante más de dos horas, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.»

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3. Se añaden cuatro nuevos apartados en la parte final siendo los puntos 42, 43, 44 y 45 quedando de la siguiente forma:

«3.42. La no retirada de los excrementos caninos de la vía pública, así como no minimizar el efecto de las micciones.

3.43. Mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente.

3.44. La no retirada de excrementos de las caballerizas y limpieza de la vía pública.

3.45. El acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.»

Visto el informe favorable de la Técnico de Medioambiente de fecha 12 de marzo de 2021.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Santiponce, habida cuenta de las circunstancias descritas, se encuentra interesado en modificar y ampliar la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos proponiendo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobación de la modificación y ampliación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos con el fin de proteger a los animales y abarcar un espectro mayor en el total de animales que recoge. Quedando el texto refundido de la ordenanza de la siguiente forma:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIPONCE

Exposición de motivos.

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales («BOJA» núm.237 de 10 de octubre de 2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, («BOE» núm. 307 de 24 de diciembre de 1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro Municipio con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Santiponce desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis títulos.

El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos Capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III trata sobre los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

El Título VI trata y regula las colonias felinas del municipio, organizando cómo se establecen las relaciones con el voluntariado o colaboradores, la gestión de las mismas, los derechos y obligaciones. También se regula las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias, la esterilización y señalización. Por último se regulan los aspectos sociales y se establece una memoria anual del control de las mismas.

Por último, el Título VII enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

Título I. *Disposiciones generales.*

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

a) Aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto.

b) La Ordenanza tiene en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aporten a las personas, incide en los aspectos relacionados con la seguridad y la salud públicas, y regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias que se puedan ocasionar.

c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se circunscribe al término municipal de Santiponce.

Artículo 3. *Definiciones.*

- a) Propietario/a: aquella persona legalmente acreditada como titular del animal.
- b) Tenedor/a: aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.
- c) Animales domésticos: son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento. Pueden ser de diversos tipos:
 - Animales de compañía: perros, gatos, determinadas aves y pájaros, etc.
 - Animales que proporcionan ayuda especializada: perros guía.
 - Animales de acuario o terrario.
- d) Animales domésticos de compañía: los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.
- e) Animales silvestres y exóticos de compañía: aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.
- f) Animales salvajes en cautividad: animales salvajes autóctonos o no que viven en cautividad.
- g) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:
 - 1.º Artrópodos, peces y anfibios: todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
 - 2.º Reptiles: todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
 - 3.º Mamíferos: todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
- h) Animales potencialmente peligrosos: aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.
 - i) Perros potencialmente peligrosos:
 - 1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):
 - a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - b) Marcado carácter y gran valor.
 - c) Pelo corto.
 - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
 - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
 - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:
 - Pitt Bull Terrier.
 - Staffordshire Bull Terrier.
 - American Staffordshire.
 - Rottweiler.
 - Dogo Argentino.
 - Fila Brasileiro.
 - Tosa Inu.
 - Akita Inu.
 - Doberman.
- 2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.
- 3.º Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.
- j) Animales que proporcionan ayuda laboral: animales de tracción, de rastreo (perros policía, animales de utilidad pública), de vigilancia de obras, etc.
- k) Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, galgos, palomas, canarios y otros pájaros y animales similares.
- l) Animales destinados a experimentación.
- m) Animales destinados al consumo alimentario o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial: averío, ganado porcino, ganado ovino, abejas, animales de los que se aprovecha la piel, etc.

- n) Animales utilizados en actividades de recreo o en espectáculos y animales amaestrados propios de la actividad circense.
- ñ) Animal vagabundo: es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.
- o) Animal abandonado: es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal.
- p) Animal identificado: es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.
- q) Sufrimiento físico: estado en el que existen dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.
- r) Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

Artículo 4. Obligaciones.

1. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:
 - a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.
 - b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
 - c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
 - d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
 - e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
 - f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
 - g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
 - h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
 - i) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.
2. Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.
 - b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.
3. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 5. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroge sufrimientos o daños injustificados.
2. El abandono de animales.
3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato animal.
18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
23. El suministro de alimentos sin autorización previa del Ayuntamiento a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.
25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.
28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.

Artículo 6. *Transporte de los animales.*

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.
- b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 7. *Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.*

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía. Además, siendo conscientes de la lacra que supone el nivel de abandono de animales de compañía (fundamentalmente perros y gatos), se realizarán campañas de fomento de la esterilización y la promoción de la adopción responsable.

Título II. *De los animales de compañía.*

Capítulo I: *Normas sobre mantenimiento y circulación.*

Artículo 8. *Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.*

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad innecesaria para los vecinos o para otras personas en general y a que no se altere la convivencia ciudadana. En cualquier caso, en viviendas urbanas no podrán mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente.

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas, así como para la convivencia con los vecinos. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros.

Artículo 9. *Normas de convivencia.*

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

- a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h.

d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.

e) La cría doméstica de aves en domicilios particulares, quedará condicionada a que la circunstancia de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan y siempre que no existan molestias e incomodidades para los vecinos, en orden a respetar la tranquilidad de los mismos y evitar la posible contaminación acústica y odorífica que deriva del comportamiento y presencia de estos animales.

f) Se prohíbe tener o criar caballos, gallinas, codornices, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo así mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo.

Artículo 10. *Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.*

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos:

a) Los habitáculos de los animales que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

Artículo 11. *Control sanitario de los animales de compañía.*

1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.

2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

3. La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

5. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

6. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 12. *Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.*

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento pudiera determinar como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento podrá habilitar en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa resistente y provistos de la correspondiente identificación, y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas. Así mismo queda prohibida la micción sobre mobiliario urbano, edificios y vehículos, quedando exclusivamente permitido en zonas habilitadas y sobre el viario público no restringido. Se obliga a que la persona que conduzca el perro vaya provista de botella con agua jabonosa para minimizar el efecto de las micciones.

4. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra en el lugar del accidente.

5. Los caballos que marchen por las vías públicas habrán de conducirse por sus dueños al paso, y solamente por los lugares permitidos y previamente autorizados por la autoridad competente en seguridad vial, así como por las vías pecuarias. La retirada de excrementos de los caballos y limpieza de la vía pública deberá ser asegurada por los propietarios de los animales.

6. Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en piscinas públicas. Y otros lugares de baño público.

d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano. (Salvo voluntarios y/o colaboradores autorizados por el Ayuntamiento).

- e) Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios.

Artículo 13. *Parque de perros.*

1. El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos.

2. Estos recintos deberán tener detallados, de forma clara mediante cartel informativo facilitado por el Ayuntamiento, la normativa de uso.

3. Queda prohibido el acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.

Artículo 14. *Acceso a los transportes públicos.*

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

Artículo 15. *Acceso a establecimientos públicos.*

1. Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, bares-restaurantes y similares, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la estancia de animales en sus establecimientos, salvo que se trate de perros de acompañamiento. Aunque contando con su autorización, se exigirá que tengan el bozal puesto y que vayan sujetos por correa o cadena.

2. Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas salvo en las zonas de acceso siempre que haya habilitado una zona de estacionamiento para los mismos.

4. Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas.

5. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Capítulo II: *Normas sobre identificación y registro.*

Artículo 16. *Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.*

1. Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizada, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición. Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Central de Animales de compañía de la Junta de Andalucía, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2. Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Central de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

Título III. *De los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.*

Capítulo I: *De los animales salvajes peligrosos.*

Artículo 17. *Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.*

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

Capítulo II: *De los animales potencialmente peligrosos.*

Artículo 18. *Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos I y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
- e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el Título que acredite la superación del mismo.
- f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 19. *Registro de animales potencialmente peligrosos.*

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
- d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Capítulo III: *Medidas de seguridad.*

Artículo 20. *En zonas públicas.*

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

- a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
- b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
- d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.
- e) En ningún caso, estos animales podrán ser conducidos por menores de edad.

Artículo 21. *En zonas privadas.*

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

- a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
- b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. Los perros guardianes de obras, viviendas u otros recintos se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie y, si están atados, la sujeción, que dispondrá de una longitud mínima tres veces superior a la del animal, permitirá suficiente libertad de movimiento. En cualquier caso su presencia será advertida de forma visible, disponiendo de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

4. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 22. *Otras medidas de seguridad.*

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

Título IV. *Normas sobre abandono y pérdida, recogida y entrega.*

Artículo 23. *Animales abandonados, perdidos y entregados.*

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados a las instalaciones municipales o concertadas para la prestación de este servicio. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación o marca que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Los gatos ferales no se consideran animales abandonados.

2. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos transcurridos los cuales se procederá a la cesión de los mismos para su adopción, intentando en todo momento conseguir sacrificio cero. En ningún caso podrán ser sacrificados salvo aquellos animales que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas o extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de reinserción etológica sin resultados satisfactorios, o que existan evidencias de un probable perjuicio de la salud pública, siendo sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente.

4. Para proceder al rescate de un animal acogido se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) DNI del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
 - d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
 - e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.
5. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

Artículo 24. *Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.*

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su acogida temporal o adopción evitando el sacrificio innecesario del animal si no tiene ninguna enfermedad o problema grave. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados y vacunados e identificados si procede, sino se realizará un documento con el compromiso del nuevo dueño para su correcta desparasitación y vacunación. También se fomentará la esterilización del animal por medio de un folleto informativo del Ayuntamiento donde se recojan sus beneficios.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1. Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.
- c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

4.2. En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Título III de esta norma.

4.3. Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 25. *Retención temporal.*

1. El Ayuntamiento, por medio de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, el Ayuntamiento podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

Título V. *Establecimientos de animales.*

Capítulo I: *De los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.*

Artículo 26. *Requisitos.*

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.
- b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
- c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica.
- d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.
- f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
- g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.
- j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
- k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.
- n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

- a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.
- b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 27. *Establecimientos de venta.*

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

- a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.
- b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.
- c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
- d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

- a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
- b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.
- c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

6. En estos centros se deberá promover la cesión, apadrinamiento, acogida y adopción de los animales en todo momento.

Artículo 28. *Residencias.*

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 29. *Centros de estética.*

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 30. *Centros de adiestramiento.*

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 31. *Vigilancia e inspección.*

1. La Policía Local inspeccionará los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

Capítulo II: *Exposiciones y concursos.*

Artículo 32. *Requisitos.*

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

Título VI. *Colonias felinas controladas.*

Artículo 33. *De la promoción y creación institucional.*

El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas. En su caso, estas colonias deberán ser creadas y autorizadas por la delegación de participación ciudadana, sanidad, medio ambiente o bienestar animal del Ayuntamiento y contará para ello con la colaboración de voluntarios/as, colaboradores/as, plataformas y asociaciones de protección y defensa de los animales inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen. El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con las plataformas o asociaciones de protección y defensa de los animales, que deseen colaborar en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas.

Artículo 34. *Alimentación y control.*

La alimentación de los gatos que pertenecieran a las colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, y siempre bajo el control de la delegación correspondiente del Ayuntamiento que podrá contar para ello con la colaboración de personas voluntarias y/o las asociaciones de protección y defensa de los animales o las entidades de carácter protector.

Artículo 35. *Voluntariado y colaboradores de las colonias felinas.*

Para formar parte del voluntariado se ha de realizar una formación desde el Ayuntamiento que servirá para obtener el carnet oficial de colaborador/a y que tendrá una vigencia máxima. Toda persona que no disponga de este carnet no está autorizada para la alimentación de las colonias y podrá ser sancionada en los términos establecidos en esta ordenanza. Se elaborará un registro de las personas, plataformas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Santiponce. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local.

Artículo 36. *Funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias.*

Las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias son:

- a) Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
- b) Alimentar únicamente con pienso seco evitando la sobrealimentación
- c) Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
- d) Promover la adopción.
- e) Organizar las capturas para la esterilización.
- f) Presentar una memoria anual.

Artículo 37. *Plan de gestión.*

- a) Censo de la colonia.
- b) Alimentación controlada:
 - Las colonias serán alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.
 - Solo se podrá utilizar comida húmeda para cachorros y seniles, capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.
 - Los comederos no podrán situarse cerca de centro de salud o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.
 - Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.
 - Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos, buscando siempre el mínimo impacto visual.
 - Queda prohibida la alimentación de gatos fuera del ámbito de los criterios del Plan de Control de las colonias felinas.
- c) Cuidado del entorno:
 - Las colonias se instalarán en los lugares consensuados entre el Ayuntamiento y las personas y asociaciones protectoras de animales responsables.
 - En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales. Se tratará de contar con expertos que informen previamente de los pros y los contras de cada ubicación.
 - En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.
 - No se permitirá la ubicación de éstas próximas a centros médicos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.
 - Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos.
- d) Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta):
 - La captura del animal se realizará mediante jaulas trampa o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.
 - La actuación veterinaria consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal en su emplazamiento original, estas actuaciones serán realizadas por el veterinario, designado al efecto, encargado de la gestión sanitaria de las colonias.
 - Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.
 - En concreto la intervención veterinaria comprenderá:
 - Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas).
 - Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc.).
 - Castración.
 - Antibiótico de larga duración.
 - Analgésico.
 - Marcaje en la oreja.
 - Desparasitación interna y externa.
 - En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.

Artículo 38. *Señalización.*

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias. El área de las colonias será señalizada mediante un cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba expresamente dar alimento a la colonia por personas que no posean el carnet oficial de colaborador/a y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas. También se prohíbe molestar a los animales de la colonia y se obliga al uso de correa o cadena a los perros que paseen acompañados por la zona pública donde se ubique la colonia.

Artículo 39. *Aspectos sociales.*

a) Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia basado en el respeto. La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias de gatos debe ir acompañada de una estrategia global de comunicación y diálogo con los ciudadanos. Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal.

b) Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Santiponce, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas. El Ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación a los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos.

c) Se creará una Mesa o Consejo de tenencia responsable. Es el instrumento de consulta y participación sectorial. Su carácter deliberante la convierte en el pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información, buscar consensos, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presenten.

d) Mediación. Los colaboradores y asociaciones protectoras realizarán la labor de mediación y educación necesaria para alcanzar la situación de equilibrio y tolerancia con la ciudadanía. Cuando existan diferencias entre los cuidadores de las colonias y vecinos, el Ayuntamiento podrá designar un mediador con la finalidad de llegar a un acuerdo entre las partes. En caso de no producirse un acuerdo entre las partes, el Ayuntamiento adoptará la medida que estime conveniente.

Artículo 40. *Memoria anual.*

Todos los años se elaborará una memoria anual con la suma de las memorias parciales elaboradas por los responsables de cada colonia. La memoria final contendrá un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, unas propuestas de acciones futuras de mejora.

Título VII. *Régimen sancionador.*

Capítulo I: *De los animales de compañía.*

Artículo 41. *Infracciones.*

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, Ley 50/1999 que regula la tenencia de anima-

les potencialmente peligrosos, Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como demás normativa vigente.

Artículo 42. *Responsabilidad.*

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil.

Artículo 43. *Clases de infracciones en general.*

1. Son infracciones muy graves:

1.1. El incumplimiento activo o pasivo de las prescripciones de estas Ordenanzas cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad pública.

1.2. El abandono de animales, así como el maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos anti-naturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La organización de peleas con y entre animales.

1.8. La cesión por, cualquier Título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

1.9. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.

1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

1.14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

1.15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

1.16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

1.17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

1.18. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

1.19. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

1.20. Vender o transmitir por cualquier Título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

1.21. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

1.22. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

1.23. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

1.24. Tener o criar caballos, gallinas, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo a si mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo.

1.25. Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios.

2. Son infracciones graves:

2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.

2.6. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

2.7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.

- 2.8. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- 2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- 2.10. La asistencia a peleas con animales.
- 2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- 2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- 2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
- 2.14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- 2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la Ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- 2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.
- 2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- 2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- 2.19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- 2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.
- 2.22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2.23. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- 2.24. Incumplir la obligación de identificar el animal.
- 2.25. Omitir la inscripción en el Registro.
- 2.26. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- 2.27. El transporte de animales potencialmente peligrosos que no cumplan las especificaciones de esta Ordenanza así como la legislación vigente.
- 2.28. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 2.29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.
3. Son infracciones leves:
 - 3.1. No denunciar la pérdida del animal.
 - 3.2. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
 - 3.3. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
 - 3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
 - 3.5. No proporcionarles agua potable.
 - 3.6. Mantener a los animales atados o encadenados durante más de dos horas, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
 - 3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
 - 3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
 - 3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
 - 3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
 - 3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
 - 3.12. El suministro de alimentos, a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles. Quedan excluidos/as de este punto todas las personas acreditadas debidamente como cuidadores/as de colonias felinas.
 - 3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
 - 3.14. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
 - 3.15. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
 - 3.16. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
 - 3.17. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

3.18. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.

3.19. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

3.20. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22:00 horas a las 8:00 horas. Así como no adoptar medidas que eviten que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana con ladrillos, aullidos, o cualquier sonido emitido por animales

3.21. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

3.22. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.

3.23. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

3.24. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

3.25. Conducir perros sin correa.

3.26. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en playas o piscina pública.

3.27. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

3.28. El uso de transporte público con animal, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.29. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.30. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.31. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

3.32. No presentar al animal a observación antirrábica, tras haber causado éste una agresión y haber sido requerido para ello.

3.33. No mantener a los perros guardianes de obra, en las condiciones exigidas en el art.21.3 de esta Ordenanza.

3.34. La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, así como la no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

3.35. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

3.36. La circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.37. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

3.38. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

3.39. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

3.40. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3.41. La no retirada de los excrementos caninos de la vía pública, así como no minimizar el efecto de las micciones.

3.42. Mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente.

3.43. La no retirada de excrementos de las caballerizas y limpieza de la vía pública.

3.44. El acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.

Artículo 44. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas, como se establece a continuación, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante:

— Infracciones leves de 75 euros a 300 euros.

— Infracciones graves de 301 euros a 1.500 euros.

— Infracciones muy graves de 1.501 a 3.500 euros.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, 24 de noviembre, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 45. *Graduación de las sanciones por el órgano competente.*

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

1. A su vez cada nivel de calificación anteriormente expuesto en el artículo 36, se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

Infracciones leves:

- Grado mínimo: 75 euros a 100 euros.
- Grado medio: 101 euros a 150 euros.
- Grado máximo: 151 euros a 300 euros.

Infracciones graves:

- Grado mínimo: 301 euros a 500 euros.
- Grado medio: 501 euros a 1.000 euros.
- Grado máximo: 1.001 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

- Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.
- Grado medio: 2.001 euros a 2.750 euros.
- Grado máximo: 2.751 euros a 3.500 euros.

2. Tramos de las multas. Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.
- Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.
- Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.
- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.
- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

3. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 20%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por Reincidencia: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente Ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Artículo 46. *Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.*

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 47. *Procedimiento.*

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

Artículo 48. *Competencia sancionadora.*

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Santiponce dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo II: *De los animales potencialmente peligrosos.*

Artículo 49. *Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.*

Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Disposición adicional.

El requisito de la superación del curso específico sobre adiestramiento básico previsto en el artículo 18.2 e) para la obtención de la licencia, será exigible a partir de la entrada en vigor de la Orden que regule los contenidos del citado curso, la cual está actualmente en tramitación según instrucción de 10 de mayo de 2010 emitida por la Dirección General de espectáculos públicos y juegos de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce en el año 2016.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

6W-6809

UTRERA

Don Antonio Bocanegra Bohórquez, Secretario General accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 17 de agosto de 2021, número 202104380, se ha dictado el siguiente decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones de la Sexta Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Empleo, Doña María del Carmen Suárez Serrano y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el 18 al 31 de agosto de 2021, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero: Avocar las competencias conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2021, de la Sexta Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Empleo, Doña María del Carmen Suárez Serrano.

Segundo: Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente decreto en favor de la Alcaldía-Presidencia, con carácter accidental, desde el día 18 al 31 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Utrera a 17 de agosto de 2021.—El Secretario General accidental, Antonio Bocanegra Bohórquez.

4W-7036

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es